

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL”



THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

A CARGO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/00831
MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA HASTA \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la misma, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de cada emisión de los Certificados Bursátiles, serán acordados por el Emisor con el Intermediario Colocador respectivo en el momento de dicha emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o su equivalente en Unidades de Inversión, según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “ Fiduciario ”).
Acto Constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00831 de fecha 30 de noviembre de 2011, celebrado entre el Fiduciario y el Fideicomitente.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “ Fideicomitente ”).
Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Denominación de la Moneda:	Pesos.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas por el D.F. conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor.
Fines del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la emisión de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.
Monto Total Autorizado del Programa sin revolvencia:	Hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	Desde su fecha de autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ CNBV ”) y hasta el 31 de diciembre de 2011.
Clave de Pizarra:	GDFCB 11.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para la emisión; <i>en el entendido</i> que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 Unidades de Inversión.
Plazo de Vigencia de cada Emisión:	Será determinado para cada emisión; <i>en el entendido</i> que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de cada Emisión realizada conforme al Programa:	Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones del Comité Técnico de Emisión del Fideicomiso Emisor de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los “ Certificados Bursátiles Adicionales ”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “ Certificados Bursátiles Originales ”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. Los términos y condiciones para la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se indicarán en el Título y en el Suplemento correspondientes.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles; <i>en el entendido</i> que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Tasa de Interés:	Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada emisión y se indicará en el Título y Suplemento correspondiente.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El pago del capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, con la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Vehículo de Pago y Liquidación:	El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, modificado y re-expresado íntegramente en todos sus términos mediante convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011 (el “ Fideicomiso Maestro ”), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las “ Participaciones Fideicomitidas ”) y en la medida en que las participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro. En la fecha del presente Prospecto, el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas han sido cedidas al Fideicomiso Maestro. Independientemente de la existencia del Fideicomiso Maestro, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme a los Contratos de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso Maestro son fideicomisos de garantía. El Fideicomiso Maestro respaldará diversos financiamientos que tienen la misma prelación que los Contratos de Apertura de Crédito que respaldan las Emisiones.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“ Indeval ”).
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario o quien lo sustituya.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales mexicanas cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición

de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de cada Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. Asimismo, los Tenedores serán los encargados de cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto Empresarial a Tasa Única. (Véase “Responsabilidad de Tenedores de cumplir con pago de impuestos” en la sección “Factor de Riesgo”.)

La tasa de retención aplicable en la fecha del Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN RESPALDADOS POR CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL CUYOS RECURSOS SON DERIVADOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A RIESGOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS POR EL PÚBLICO INVERSIONISTA, MISMO QUE SE PUEDEN CONSULTAR EN EL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO”.

DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. 101.-141 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS EMISIONES DE VALORES BAJO EL AMPARO DEL PRESENTE PROGRAMA NO SON DE NATURALEZA GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES, SINO QUE SE LES PAGARÍA A PRORRATA CONFORME AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL SE LIMITAN A LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS RESPECTIVOS.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL FIDEICOMITENTE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO Y QUE NO ES POSIBLE GARANTIZAR QUE EN ALGÚN MOMENTO PUDIERAN LLEGAR A ADOPTAR DECISIONES QUE CAUSEN UN CONFLICTO DE INTERÉS A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL FIDEICOMISO MAESTRO AMPARA DIVERSOS FINANCIAMIENTOS Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE RESPALDARÁ LA EMISIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA EN EL MISMO ORDEN DE PRELACIÓN QUE DICHOS FINANCIAMIENTOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE INSUFICIENCIA, LAS CANTIDADES DISPONIBLES EN LA CUENTA CONCENTRADORA DEL FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL PAGO EN UN DETERMINADO PERÍODO SE REPARTIRÁN A PRORRATA ENTRE LOS DISTINTOS FINANCIAMIENTOS CONFORME A LA PROPORCIÓN QUE LAS CANTIDADES QUE DEBAN SEPARARSE A LOS RESPECTIVOS FONDOS DE PAGO DE DICHOS FINANCIAMIENTOS REPRESENTEN DEL TOTAL DE LAS CANTIDADES A SEPARAR POR LA TOTALIDAD DE LOS FINANCIAMIENTOS EN DICHO PERÍODO.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACERCA DEL GDF Y DEL FIDEICOMISO MAESTRO QUE SE INCLUYEN EN ESTE PROSPECTO NO HAN SIDO REVISADAS POR AUDITORES EXTERNOS.

Intermediario Colocador

Deutsche Securities 

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No.3239-4.15-2011-019, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del

Fiduciario Emisor: www.bnymellon.com Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador

México, D.F. a 16 de diciembre de 2011. Autorización CNBV para su publicación No. 153/31603/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE PROSPECTUS.** The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

Página

I.	INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	3
1.2.	Resumen Ejecutivo.....	12
	(a) Descripción de los Valores y de la Operación.....	12
	(b) Gobierno Federal.....	13
	(c) El Distrito Federal.....	14
1.3.	Factores de Riesgo	15
	(a) Factores Relacionados con México.....	15
	(b) Factores Relacionados con el Distrito Federal	16
	(c) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento	20
	(d) Otros factores	26
1.4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	27
1.5.	Documentos de Carácter Público	28
II.	EL PROGRAMA.....	29
2.1.	Características del Programa	29
	(a) Fiduciario Emisor.....	29
	(b) Acto Constitutivo	29
	(c) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor	29
	(d) Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor	29
	(e) Tipo de Valor	29
	(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor	29
	(g) Fines del Fideicomiso Emisor	29
	(h) Monto Total Autorizado del Programa.....	29
	(i) Vigencia del Programa	29
	(j) Valor Nominal de los Certificados	29
	(k) Plazo de Vigencia de cada Emisión.....	29
	(l) Derechos que Confieren a los Tenedores	30
	(m) Amortización.....	30
	(n) Vencimiento Anticipado.....	30
	(o) Tasa de interés.....	30
	(p) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	30
	(q) Garantía	30
	(r) Vehículo de Pago y Liquidación	30
	(s) Depositario	31
	(t) Intermediario Colocador.....	31
	(u) Representante Común	31
	(v) Posibles Adquirentes	31
	(w) Régimen Fiscal Aplicable	31
	(x) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	31
	(y) Suplemento.....	31
	(z) Título.....	32
	(aa) Aumento en el Número de Certificados Emitidos al Amparo de cada Emisión Realizada Conforme al Programa	32
	(bb) Legislación Aplicable.....	33
2.2.	Autorizaciones.....	34
2.3.	Destino de los Fondos	37
2.4.	Plan de Distribución	38
2.5.	Gastos Relacionados con el Programa	39
2.6.	Funciones del Representante Común	40

2.7.	Nombre de Personas con Participación Relevante en el Programa	42
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	43
3.1.	Descripción General.....	43
3.2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	46
	(a) Descripción de los Activos Fideicomitidos	46
	(b) Evolución de los Activos Fideicomitidos	46
	(c) Contratos y Acuerdos	46
	(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	57
3.3.	Estimaciones Futuras.....	59
3.4.	Fideicomitentes u Originadores.....	59
3.5.	Administradores u Operadores	60
3.6.	Deudores Relevantes	60
	(a) Descripción y Desarrollo del Gobierno Federal	60
	(b) Información Financiera del Gobierno Federal.....	60
	(c) Descripción y Desarrollo del Distrito Federal.....	60
	(d) Información Financiera del Distrito Federal	61
3.7.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	70
IV.	ADMINISTRACIÓN	71
4.1.	Audidores Externos	71
4.2.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	72
V.	PERSONAS RESPONSABLES	73
VI.	ANEXOS	79
Anexo A	Opinión Legal.....	A-1
Anexo B	Fideicomiso Maestro y sus Anexos	B-1
Anexo C	Contrato de Fideicomiso Emisor y sus Anexos	C-1
Anexo D	Reglas contables utilizadas para registro de operaciones y preparación de información financiera del GDF y principales diferencias relevantes entre las Normas de Información Financiera y dichas reglas contables.....	D-1

Los Anexos son parte integrante de este Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEUTSCHE SECURITIES, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos definidos en el presente Prospecto podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

Términos	Definiciones
Agencias Calificadoras	Significa Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Standard & Poor's, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. y cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV que actualmente o en el futuro califique cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor transmitió al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para constituir el Fideicomiso de Emisión.
Beneficiario	Significa cada uno de los acreedores o (según sea aplicable de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos) el Representante Común o el Fiduciario del Fideicomiso Emisor de los Financiamientos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso Maestro para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en el Fideicomiso Maestro, y el Gobierno Federal en caso de que se subroge en los derechos de los otros Beneficiarios. Cualquier persona que desee ser considerada Beneficiario en términos del Fideicomiso Maestro, debe entregar previamente al Fiduciario Maestro (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el Fiduciario Maestro al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como " <i>Know Your Customer</i> "), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Cantidad Remanente	Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario Maestro en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al Fideicomiso Maestro, y (ii) demás cantidades que el Fiduciario Maestro deba erogar conforme al Fideicomiso Maestro.
Cantidad Requerida	Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario Maestro deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados del Crédito mediante el abono en el Fondo de Pago respectivo, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en cada Reconocimiento de

Términos	Definiciones
	Disposición.
Cesionario	Significa cualquier persona, incluyendo sin limitar instituciones fiduciarias de fideicomisos, en favor de la cual el GDF ceda, enajene, transfiera o haya cedido, enajenado o transferido bajo cualquier título y circunstancia el derecho a recibir algún porcentaje o la totalidad de las Cantidades Remanentes, y que el GDF le haya notificado al Fiduciario. Cualquier persona que desee ser considera Cesionario en términos del Fideicomiso Maestro, debe entregar previamente al Fiduciario Maestro (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el Fiduciario Maestro al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “ <i>Know Your Customer</i> ”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
Certificados o Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso Emisor al amparo del Programa de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.
Certificados Bursátiles Adicionales	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.
Certificados Bursátiles Originales	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.
CNBV o Comisión	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Código Fiscal	Significa el Código Fiscal del Distrito Federal.
Colocación	Significa la venta de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el presente Prospecto, en el Título y en cada Suplemento, a través de la BMV.
CONAPO	Significa Consejo Nacional de Población.
Constitución	Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Contratos de Apertura Crédito	Significa cada uno de los Contratos de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía (con todos sus anexos) a ser celebrados entre el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, como acreditado, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como acreditante y el Gobierno del Distrito Federal como destinatario final de los créditos y único beneficiario de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo que se establece en los propios contratos, y cuyos derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los mismos, incluyendo sus intereses y accesorios, sean cedidos al Fideicomiso Emisor.
Contratos de Cesión	Significa cada contrato de cesión de derechos a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Cedente (según se define en el Fideicomiso de

Términos	Definiciones
	Emisión) en la Fecha de Emisión, mediante los cuales el Cedente cederá en favor del Fiduciario Emisor todos los derechos derivados de las Disposiciones, sustancialmente en términos del Anexo C del Fideicomiso de Emisión.
Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro	Significa el convenio modificatorio del Fideicomiso Maestro de fecha 21 de julio de 2011.
Crédito	Significa la suma de dinero que Deutsche Bank México pone a disposición del Gobierno Federal, para ser derivada al GDF, para que éste a su vez haga uso de dicha suma en la forma, términos y condiciones establecidas en las normas aplicables y conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, hasta por la suma principal de \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Cuentas	Significan las cuentas que lleve el Fiduciario del Fideicomiso Emisor a efecto de identificar dentro del Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que deben de cubrirse respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles; <i>en el entendido</i> que por cada Emisión de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
Cuenta Concentradora	Significa la cuenta que el Fiduciario Maestro destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente del Fideicomiso Maestro o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso Maestro.
Cuenta de Reserva	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en la cual mantendrá depositada e invertirá la Reserva de Gastos.
Deutsche Bank México	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Día Hábil o Días Hábiles	Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.
Diario Oficial	Significa el Diario Oficial de la Federación.
Disposición	Significa las disposiciones bajo los Contratos de Apertura de Crédito a ser realizadas por el GDF, como destinatario final de los créditos y único beneficiario de los recursos de los créditos, las cuales le serán entregadas por el Fideicomitente.
Disposiciones de Emisoras	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
Distrito Federal o D.F.	Significa el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, actual sede

Términos	Definiciones
	de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
Documentos de Financiamiento	Significa los contratos de crédito, contratos de fideicomisos emisores (en su caso), documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.
Emisión	Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa.
Entidades Federativas o Entidades de la Federación	Significa cada uno de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Distrito Federal.
Estados	Significa cada una de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto de Gobierno	Significa el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que sean emitidos los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro	Significa el D.F.
Fideicomisario en el Fideicomiso Emisor	Significa los Tenedores de Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.
Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Emisor, Fideicomiso de Emisión o Emisor	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/00831, constituido el 30 de noviembre de 2011, en el cual actúa como fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fideicomitente Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple y como fideicomisarios los tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, con la comparecencia del D.F., a través del GDF y del Representante Común.
Fideicomiso Maestro	Significa el Contrato de Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838 constituido el 23 de agosto de 2007, en el cual actúa como fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar el Distrito Federal, a través del GDF, y como beneficiario los acreedores conforme a los Financiamientos respectivos; modificado mediante Convenio Modificadorio al Fideicomiso Maestro; según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.
Fideicomitente del Fideicomiso Maestro	Significa el D.F., a través del GDF.

Términos	Definiciones
Fiduciario del Fideicomiso Emisor o Emisor	Significa The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor y sus cesionarios, sucesores o sustitutos.
Fiduciario Maestro	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Maestro y sus cesionarios, sucesores y sustitutos.
Financiamientos	Significa cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del GDF o de cualquier organismo público descentralizado del GDF), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.
Fondos de Pago	Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario Maestro, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario del Fideicomiso Maestro respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario Maestro de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario Maestro por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario Maestro en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.
Fondo General de Participaciones	Significa el establecido en el artículo 2 de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de la ley o lo complementa.
Gastos de Emisión	Significa, las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV, las Agencias Calificadoras, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común y el Fiduciario Emisor, serán cubiertos con cargo a la Reserva de Gastos, salvo que hayan sido previamente pagados por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor o cualquier otra persona.
GDF	Significa el Gobierno del Distrito Federal, a través del cual actúa el Distrito

Términos	Definiciones
	Federal.
Gobierno Federal	Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
INEGI	Significa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Instrucción de Emisión	Significa las instrucciones por escrito que reciba el Fiduciario Emisor del Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión para la Emisión de los Certificados Bursátiles, sustancialmente en términos del Anexo D del Fideicomiso Emisor.
Intermediario Colocador	Significa Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Ley de Ingresos de la Federación o LIF	Significa la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.
LCF	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
LOAPDF	Significa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Monto Total Autorizado	Significa el Monto Total Autorizado del Programa, esto es, hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
NIFs	Significa las Normas de Información Financiera emitidas y reconocidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
Participaciones	Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las mismas deriven.
Participaciones Fideicomitidas	Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las

Términos	Definiciones
	<p>mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario Maestro, como aportación al patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Maestro, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del Fideicomiso Maestro; en el entendido que en la fecha de constitución del Fideicomiso Maestro el D.F. había afectado al Fideicomiso Maestro el 65% de las Participaciones. A la fecha de este Prospecto, se han afectado el 80% de las Participaciones.</p>
Pesos o \$	Significa la moneda de curso legal en México.
Presupuesto de Egresos del Distrito Federal	Significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el año 2011.
Programa	Significa el presente Programa de Certificados Bursátiles, autorizado por la CNBV.
Prospecto	Significa el presente Prospecto del Programa de Certificados Bursátiles del Distrito Federal a través del Fideicomiso Emisor.
Régimen de Inversión	Significa los términos en los cuales el Fiduciario del Fideicomiso Emisor invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso Emisor que le sean informados al Fiduciario del Fideicomiso Emisor por escrito por el Representante Común; en el entendido que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento previa notificación por escrito al Fiduciario.
Régimen de Inversión Supletorio	Significa, para el caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario del Fideicomiso Emisor el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1 del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito de “AAA” en la escala nacional, o su equivalente procurando seguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.
Registro del Fideicomiso	Significa el documento que llevará el Fiduciario Maestro, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo A del Fideicomiso Maestro, en el que el Fiduciario Maestro anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Maestro, de acuerdo a lo que se establece en dicho contrato. El Fiduciario Maestro no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro.
Reglamento Interior	Significa el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

Términos	Definiciones
	Federal.
Representante Común	Significa Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario o quien lo sustituya.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Solicitud de Inscripción	Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo B del Fideicomiso Maestro, deberá presentar al Fiduciario Maestro el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente del Fideicomiso Maestro y el Beneficiario potencial correspondiente.
Solicitud de Pago	Significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requerido y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo C del Fideicomiso Maestro, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario Maestro para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de dicho contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario Maestro deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso Maestro y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
Sumario	Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo D del Fideicomiso Maestro, deberá presentar al Fiduciario Maestro el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario Maestro para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de dicho contrato.
Suplemento	Significa el documento de oferta pública preparado para cada emisión que se realice al amparo del Programa.
Tenedores	Significa los propietarios de los Certificados Bursátiles, emitidos al amparo del Programa.

Términos	Definiciones
Título	Significa el título único que emita el Fideicomiso Emisor y que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada emisión realizada al amparo del Programa.
UDIs	Significa Unidades de Inversión.

1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “*Factores de Riesgo*”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a “\$” o “Pesos” son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos.

El presente Prospecto contiene información relativa al Gobierno Federal y al Distrito Federal recopilada de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

La información estadística y operativa presentada en el presente Prospecto ha sido actualizada con base en la información pública más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

(a) Descripción de los Valores y de la Operación

Deutsche Bank México celebrará con el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, en su carácter de acreditado, y con el GDF, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, los Contratos de Apertura de Crédito. En virtud de la celebración de dichos contratos, el GDF como destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, realizará disposiciones bajo los Contratos de Apertura de Crédito, que serán entregadas por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.

En los Contratos de Apertura de Crédito se establece que el D.F. otorga una garantía a favor del Gobierno Federal consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho Contrato, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F., en términos de los Contratos de Apertura de Crédito. Asimismo, el D.F. otorga un poder expreso e irrevocable al Gobierno Federal para que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal efectúe el trámite correspondiente para que se haga efectiva dicha garantía conforme a los términos establecidos en los Contratos de Apertura de Crédito.

Asimismo, el GDF, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso Maestro, modificado mediante el Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, en virtud del cual el GDF asumió la obligación de registrar ante el Fiduciario Maestro todos y cada uno de los Financiamientos a partir del inicio de vigencia de dicho Fideicomiso Maestro, y al cual afectó el porcentaje de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que el GDF tiene sobre las mismas, necesario para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo de GDF que se deriven de los Financiamientos que ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro, con el objeto de que las Participaciones Fideicomitidas sirvan como fuente de pago de los Financiamientos.

Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso Maestro a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los fondos de pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento. Dichos fondos tienen por función el servir de medio para el manejo de los recursos que se destinarán a cubrir, ya sea el importe del pago de capital, o de los intereses conforme a los Documentos de Financiamiento. Una vez recibidos los pagos, tanto de capital como de

intereses del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, éste utilizará las cantidades recibidas para realizar los pagos relacionados con los Certificados Bursátiles. Las Cantidades Remanentes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso Maestro serán entregadas periódicamente al D.F. o a los Cesionarios, según sea el caso.

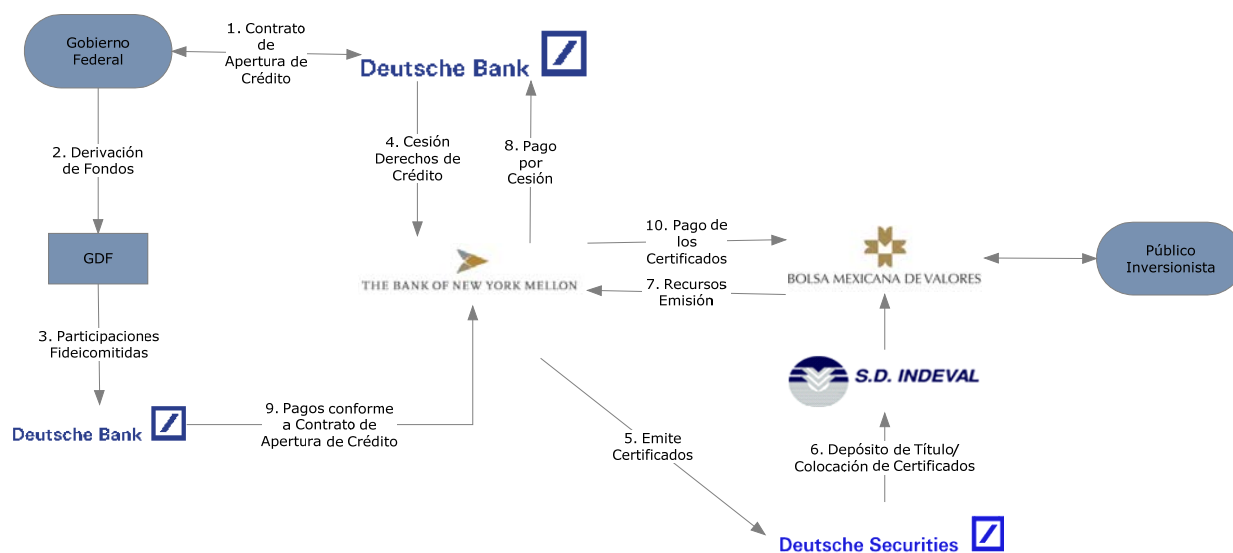
El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

De conformidad con el Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Distrito Federal, las emisiones de valores al amparo del presente Programa no son de naturaleza gubernamental.

Las obligaciones derivadas de los valores o instrumentos relativos corresponden al Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso Emisor como entidad, mecanismo o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni al Gobierno del Distrito Federal.

A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la operación:



(b) Gobierno Federal

El Gobierno Federal, a través de la SHCP, celebrará como acreditado los Contratos de Apertura de Crédito con Deutsche Bank México como acreditante y en que el destinatario final de los créditos es el Distrito Federal, así como de futuros Financiamientos que, en su caso, se realicen. Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el capital, intereses y demás accesorios de los créditos, el Gobierno Federal por medio de los Contratos de Apertura de Crédito se obliga a derivarle al D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones de los créditos efectuadas en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, para lo cual el Gobierno Federal autorizó e instruyó al acreditante para que entregara al D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones. Asimismo, el D.F. como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar todos los pagos al acreedor por concepto de amortizaciones de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en dichos contratos, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o bien directamente con cargo al presupuesto del propio D.F. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el D.F., por medio de los Contratos de Apertura de

Crédito otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dichos contratos, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F. en términos de dichos contratos, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se registrará por las disposiciones aplicables. El D.F., como beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto los Contratos de Apertura de Crédito y en contraprestación de dichas derivaciones, dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de dichos contratos, sin embargo, en caso de incumplimiento, el D.F., otorgó a favor del Gobierno Federal, un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. y que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se paguen al acreedor las amortizaciones vencidas y no pagadas que se deriven de los créditos tanto por capital como por accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en los Contratos de de Crédito.

(c) El Distrito Federal

El Distrito Federal es una de las Entidades Federativas más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes, ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal es la sede de dichos poderes federales y además de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55" de latitud norte y 99°07'37" de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie total del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.

De acuerdo con el censo del 2010, la población total del Distrito Federal asciende a 8,851,080 habitantes. De esa población, aproximadamente el 47.83% representa población masculina y el 52.17% representa población femenina.

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el GDF, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denomina Delegación.

Para mayor información acerca del DF, véase Sección 3.5 (d) "*Información Financiera del D.F.*".

1.3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa.

(a) Factores Relacionados con México

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. El Emisor no puede garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Gobierno Federal, del Distrito Federal o del Fideicomiso Emisor. Asimismo, no es posible asegurar que la situación financiera internacional pueda afectar de manera adversa a la economía mexicana y, en consecuencia, la situación financiera del Distrito Federal.

Si bien la dependencia directa de los ingresos del Distrito Federal respecto de las participaciones federales es, con mucho, la más baja entre todas las Entidades Federativas, existe por supuesto un alto nivel de correlación entre el ciclo económico de la economía mexicana en general, y la economía del Distrito Federal. Tal correlación actúa en ambos sentidos y la influencia que las condiciones económicas generales tiene sobre la economía y la situación fiscal del Distrito Federal es amplia y variada, y va más allá de los aspectos fiscales. La correlación más inmediata entre las condiciones económicas generales de México y las del Distrito Federal se refleja en el rubro fiscal, pues existe una correlación directa entre la recaudación del Gobierno Federal y los ingresos fiscales del Distrito Federal. En años recientes, la economía mexicana ha disfrutado un período de baja inflación, tipo de cambio estable y baja en las tasas de interés. Tales condiciones han permitido al Distrito Federal ahorros sustanciales en el costo financiero de su deuda y han brindado un marco de estabilidad para sus finanzas. En este contexto, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar en forma significativa los montos que el Distrito Federal recibe por la recaudación de contribuciones. Y asimismo, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar los ingresos que recibe el Gobierno Federal, lo que puede acarrear la disminución en los ingresos del Distrito Federal provenientes de participaciones en ingresos federales. Bajo estas circunstancias, no se puede asegurar que sus ingresos se mantengan en los mismos niveles que en la actualidad o que se cumplan las metas de crecimiento de los mismos para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles, ni que se mantengan los niveles actuales o esperados de flujos de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro.

Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Emisor no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable” descrito en la sección 2.1(w), no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Crecimiento Económico

La disminución en el crecimiento de la economía de México debido a la reciente crisis económica y recesión a nivel mundial podría ocasionar una disminución en los recursos que el Distrito Federal reciba del Gobierno Federal por concepto de Participaciones.

(b) Factores Relacionados con el Distrito Federal

Cambios en el Marco Constitucional del Distrito Federal

Actualmente, el marco constitucional del Distrito Federal tiene singularidades que determinan la forma en que el Distrito Federal financia sus necesidades de endeudamiento año con año, lo cual podría modificarse en el futuro, como parte de la propuesta de la reforma política del Distrito Federal, y aunque en este momento no es posible conocer la forma, el contenido final, ni las fechas de la citada reforma, el público inversionista debe considerar que existe incertidumbre respecto de los cambios constitucionales futuros.

No es posible asegurar que una modificación en el marco constitucional del Distrito Federal no tendrá efectos adversos en los ingresos que percibe el Distrito Federal o la capacidad de pago del mismo, y que por lo tanto, no se afectará la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor.

Ingresos del Distrito Federal y Coordinación Fiscal Federal

Las participaciones federales constituyen una de las más importantes fuentes de ingresos del Distrito Federal. Las participaciones federales se encuentran reguladas en el ámbito federal por la LCF. En términos generales, dicho ordenamiento establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las Entidades Federativas (incluyendo al Distrito Federal) que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. La adhesión de cada Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se realiza mediante la celebración de un convenio entre la Entidad Federativa y el Gobierno Federal.

Las participaciones que el Gobierno Federal debe entregar a cada Entidad Federativa coordinada se determinan con base en una fórmula que considera fundamentalmente dos criterios: número de habitantes y desempeño de cada Estado bajo los convenios de coordinación fiscal. Lo anterior implica que la adhesión de las Entidades Federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es un aspecto fundamental en la determinación de los ingresos que les corresponden a los mismos. Una Entidad Federativa puede ser separada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya sea por autorización de su respectiva legislatura, o bien por resolución de SHCP tomada de conformidad con la LCF.

Por regla general, las participaciones que el Gobierno Federal entrega a las Entidades Federativas no se encuentran sujetas a retención. Las excepciones a dicha regla incluyen (i) las obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o los Municipios con autorización de las legislaturas locales y que se encuentren inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la SHCP; (ii) las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades Federativas como consecuencia de ajustes en participaciones o descuentos por incumplimientos de metas con el Gobierno Federal; y (iii) cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

No puede asegurarse que en el futuro (i) no ocurrirán cambios en la LCF que modifiquen los supuestos con base en los cuales se determinan los montos a ser entregados a las Entidades Federativas y Municipios o bien la mecánica para la asignación de participaciones, que pudiesen afectar de forma adversa los ingresos del Distrito Federal y el monto de Participaciones Fideicomitadas; (ii) que no habrá cambios en los factores cuantitativos o cualitativos que se incluyen o se incluyan en el futuro en la fórmula que se utiliza para determinar las participaciones correspondientes al Distrito Federal; (iii) que el Gobierno Federal cumplirá con sus obligaciones en términos de la LCF; (iv) que el Distrito Federal mantendrá un desempeño aceptable en términos de la LCF y de los convenios de coordinación fiscal o que permanecerá adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (v) que no existirán supuestos que den lugar a la retención, compensación o ajuste de participaciones por parte del Gobierno Federal. Una alteración en dichos supuestos podría limitar los ingresos por Participaciones a recibir por el Distrito Federal y la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago, y podría tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones

realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, para transmitir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o afectar la transmisión de los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago y, por ende, el pago por el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Sin embargo, la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007, modificó las tasas aplicables para la recaudación federal participable resultando dicha modificación favorable para el GDF.

A partir del 1 de enero de 2011, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, se le aplicó la tasa del 83.96% y el monto resultante es considerado como recaudación federal participable.

El monto de la recaudación federal participable en el año 2012 se calculará aplicando la tasa de 85.31% a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos.

Ingresos Propios del Distrito Federal

Los ingresos propios del Distrito Federal constan básicamente de ingresos recaudados localmente (tales como impuestos, productos, derechos, ingresos de organismos y empresas, contribuciones de mejoras, accesorios y aprovechamientos, entre otros), de participaciones federales transferidas por el Gobierno Federal y de financiamientos.

En adición a las contribuciones que en el resto de las Entidades Federativas son recaudadas por los Estados, el Distrito Federal recauda ciertas contribuciones que en las demás Entidades Federativas son consideradas como “municipales”, como por ejemplo, el impuesto predial. La facultad del Distrito Federal de recaudar ambos tipos de impuestos le confiere una capacidad de generación de ingresos propios sin paralelo a nivel estatal y municipal en el país, y dotan al Distrito Federal de un margen de maniobra financiero que lo distingue de otras Entidades Federativas y que le permite enfrentar la volatilidad de las participaciones federales en mejores condiciones que el resto de las Entidades Federativas, sin embargo, no es posible asegurar que cambios en el futuro, causados por ejemplo por la reforma política del Distrito Federal, o por cambios introducidos por los poderes legislativo o ejecutivo locales o federales, no vayan a alterar el actual esquema de recaudación del Distrito Federal. De haber cambios que impliquen un mecanismo de recaudación diferente del señalado, se podría afectar la situación financiera del Distrito Federal y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Coordinación Fiscal Local

El Distrito Federal, a diferencia de lo que ocurre en el resto de las Entidades Federativas, no transfiere parte de las participaciones federales recibidas a municipios o demarcaciones territoriales de acuerdo con una regla o fórmulas predeterminadas. Conforme al artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones del propio Distrito Federal cumplan con las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

No puede asegurarse que en el futuro no ocurrirán cambios que modifiquen la mecánica para las asignaciones presupuestales para las Delegaciones del Distrito Federal que afecten de forma adversa el perfil de egresos y de ingresos del Distrito Federal. Una alteración en dichos supuestos podría limitar la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso Maestro, o resultar en un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Modificaciones a la Ley de Ingresos de la Federación

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación, se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de

\$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2011.

Cualquier modificación a dicha disposición, podría limitar la capacidad de endeudamiento y la situación financiera del Distrito Federal.

Presupuesto de Egresos

La cobertura de la deuda pública del Distrito Federal (principal e intereses) debe ser aprobada anualmente por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente. El Emisor no puede garantizar que, para un año determinado, la Asamblea Legislativa apruebe la cobertura de deuda pública propuesta por el D.F. suficiente para realizar los pagos que correspondan conforme a los Documentos de Financiamiento, que a su vez serán utilizadas para cubrir los pagos conforme a los Certificados Bursátiles (ya sea principal, intereses u otros accesorios) o que dicha partida sea suficiente.

Saldo de la Deuda del Distrito Federal

Durante el ejercicio fiscal 2011, el GDF ha mantenido una política de endeudamiento de mediano y largo plazo diseñada para ser congruente con el crecimiento potencial de sus ingresos y que, al mismo tiempo, cubra las necesidades de financiamiento del propio Distrito Federal.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Desarrollo 2007-2012 y con el fin de fortalecer las finanzas de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2007 se obtuvo la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar un refinanciamiento de los pasivos del Gobierno del Distrito Federal por un total de \$35,409.0 millones, 85.5% del total de la deuda, y el monto más alto para un refinanciamiento de una entidad del país. Con este refinanciamiento se mejoró el perfil de vencimientos de la deuda, además de mejorar las condiciones de financiamiento. Esta operación permitirá liberar flujos de libre disposición que serían utilizadas para pagar amortizaciones de capital, pero que ahora podrán ser usados en otros proyectos que beneficien a los habitantes de la Ciudad.

Asimismo, el techo de endeudamiento neto de \$4,000 millones de Pesos aprobado para este ejercicio fiscal 2011 por el H. Congreso de la Unión permite operaciones de conversión o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal lo cual provocaría un desendeudamiento en términos reales del saldo de la deuda. Al cierre del segundo trimestre, el saldo fue de \$52 mil 162.4 millones generando así un desendeudamiento nominal temporal de -0.7% y un desendeudamiento real de -1.0% con respecto al cierre de 2010, cuando la deuda se situó en \$52 mil 529.5 millones de Pesos.

Ley de Ingresos y Límite de Endeudamiento Neto

Conforme al Apartado B, fracción III, del artículo 122 de la Constitución, corresponde al Presidente de México enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, lo cual se realizó en su oportunidad. Conforme al Apartado A, fracción III, del artículo 122 y a lo dispuesto en el artículo 73, fracción VIII de la Constitución, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal, lo cual se confirma en el artículo 24, fracción II del Estatuto de Gobierno, que establece que corresponde al Congreso de la Unión aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el GDF y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública.

Generalmente, el tratamiento del monto máximo de endeudamiento neto ha sido un asunto controvertido dentro de las discusiones anuales de las leyes de ingresos de la Federación y, en una ocasión, el monto máximo de endeudamiento neto aprobado fue significativamente menor al programado por las autoridades de la Secretaría de Finanzas del GDF. No se puede asegurar que en el futuro el Congreso de la Unión aprobará los montos máximos de endeudamiento neto del Distrito Federal requeridos. Asimismo, este factor podría afectar en el futuro a una de las

características centrales de la estrategia financiera del GDF, consistente en recurrir de manera regular a los mercados domésticos de capitales, y dar con ello liquidez y profundidad al mercado primario y secundario de deuda a cargo del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Aprobación Anual de la Autorización de la Asamblea Legislativa

La aprobación anual del monto máximo de endeudamiento neto del Distrito Federal es un asunto que normalmente conlleva un alto grado de discusión y debate político, y que podría traducirse en cierta volatilidad en la cotización de los Certificados Bursátiles antes, durante o después de las fechas de debate y aprobación, en su caso, de la solicitud de endeudamiento del Distrito Federal. No obstante lo anterior, cabe mencionar que la amortización de la deuda del Distrito Federal no requiere la aprobación del Congreso de la Unión, pero sí de la Asamblea Legislativa.

El GDF no puede asegurar que en cada ejercicio la Asamblea Legislativa autorizará un monto suficiente para el pago de la deuda del Distrito Federal.

Gobierno del Distrito Federal

Relación con la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es electa por un período de tres años, y de su relación institucional con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal depende en buena medida el diseño de la política económica del GDF. El público inversionista en los Certificados Bursátiles debe tomar en cuenta que en ocasiones pueden presentarse divergencias políticas entre los poderes que conforman al gobierno local, y que podrían a su vez generar elementos de incertidumbre en las políticas de ingreso y gasto.

El término constitucional de la actual administración del GDF concluye el 5 de diciembre de 2012. Los Contratos de Apertura de Crédito y el presente Programa de Certificados Bursátiles están sustentados en todos los lineamientos legales vigentes a la fecha de su emisión, por lo que no se esperan problemas derivados del cambio de gobierno. Sin embargo, es imposible conocer cuál será la reacción del nuevo gobierno en relación con el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, el presente Programa de Certificados Bursátiles y las emisiones que se realicen conforme al mismo, ni si se originarán eventos políticos que puedan poner en riesgo la distribución o cobro de participaciones federales, o que limiten la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso Maestro o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de las Participaciones Federales

La LCF dispone en su artículo 9 que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por dichas Entidades o Municipios con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por lo tanto, las participaciones en ingresos federales que corresponden al Distrito Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de los Bienes del Distrito Federal

Conforme al artículo 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o

afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión, definitiva o provisional. Asimismo conforme al artículo 35 del ordenamiento citado, los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de los Bienes Federales

Debido a que el obligado en virtud de los Contratos de Apertura de Crédito es el Gobierno Federal, cabe mencionar que conforme al artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas tendrán, dentro del procedimiento judicial, en cualquiera forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que dicho Código exige de las partes.

Responsabilidad Civil y otras Contingencias

En virtud de la amplitud de las funciones que realiza y los servicios que presta el Distrito Federal, es posible que se pueda presentar un supuesto de responsabilidad civil por parte del Distrito Federal, lo cual pudiera tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso Maestro o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, cualquier tipo de desastre natural o evento fortuito que obligue al GDF a ejercer su deber de protección a la ciudadanía, pudiera tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso Maestro o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Cambios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo y en la Administración del Distrito Federal

En el mes de julio de 2012, el Distrito Federal tendrá elecciones para Jefe de Gobierno y representantes en la Asamblea Legislativa. Es imposible conocer cuál será la composición de la nueva administración y del poder legislativo del Distrito Federal, y su reacción en el futuro en relación con el financiamiento derivado de las Disposiciones que se realice conforme a los Contratos de Apertura de Crédito o los Certificados Bursátiles y si se originarán eventos políticos que puedan poner en riesgo la distribución o cobro de participaciones federales, o que limiten la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

- (c) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento

Revocación de la Cesión y Entrega de Participaciones Fideicomitadas

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas fue cedido por el GDF al Fiduciario Maestro conforme a lo manifestado en el Fideicomiso Maestro, razón por la cual el D.F. ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen al Fiduciario Maestro las citadas Participaciones Fideicomitadas, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago, en los términos del propio Fideicomiso Maestro. Sin embargo, en el evento de que el GDF, ya sea por medio del Fideicomiso Maestro o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en los Contratos de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las

participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro). El GDF por medio de los Contratos de Apertura de Crédito acepta sacar en paz y a salvo tanto al Gobierno Federal como a los servidores públicos que fueran afectados por cualquiera reclamación derivada de lo que se establece en la Cláusula Décima de los Contratos de Apertura de Crédito.

En caso de que quede sin efectos dicha cesión y entrega de Participaciones Fideicomitadas debido a los supuestos anteriormente señalados, podría afectarse la posibilidad de realizar los pagos de principal o intereses de los Certificados Bursátiles, con los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitadas.

Demoras en la Recepción de las Participaciones Federales por el Distrito Federal

La LCF establece que en general las participaciones federales deben ser entregadas de forma mensual a las Entidades Federativas. Las transferencias de los fondos del Gobierno Federal a las Entidades Federativas se realizan por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de participaciones federales hacia el Distrito Federal. No puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que afecten las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal.

Demoras en la Recepción de las Participaciones por el Fiduciario Maestro

La LCF establece que las participaciones federales que reciben las Entidades Federativas deben ser entregadas de forma mensual a éstas. Las transferencias de los fondos correspondientes a las Participaciones Fideicomitadas a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro se realizará por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de Participaciones Fideicomitadas hacia la Cuenta Concentradora y, posteriormente, a los Fondos de Pago. No puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que puedan afectar las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal y de las transferencias que correspondan del Fideicomiso Maestro al Fideicomiso Emisor.

Incumplimiento del pago de capital o intereses de créditos del D.F.

En caso de que el GDF, ya sea por medio del Fideicomiso Maestro o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en los Contratos de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro).

Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro).

El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al acreditante dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el sentido de que el pago al acreditante ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al GDF haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al acreditante se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, el D.F., el Gobierno Federal y el acreditante expresamente acordaron, que aún y cuando el D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o, en su defecto, directamente con cargo a su presupuesto, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en los Contratos de Apertura de Crédito, el Fideicomiso Maestro deberá continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del D.F. establecidas en los Contratos de Apertura de Crédito, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso Maestro y de conformidad con sus términos.

Prelación de los Derechos de Crédito de los Contratos de Apertura de Crédito

Las obligaciones de pago de capital e intereses a cargo del Gobierno Federal derivadas de los Contratos de Apertura de Crédito tienen el mismo grado de prelación que los créditos no garantizados en favor de los demás acreedores del Gobierno Federal. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme los Contratos de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Ausencia de Información Histórica sobre el comportamiento de pago del Crédito

Debido a que los Contratos de Apertura de Crédito serán de reciente creación, el Emisor no contará con información histórica acerca del comportamiento de los ingresos que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles. Dicha situación puede repercutir en la falta de certeza, por parte de los Tenedores respecto al pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso Público

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso privado por lo que no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público. En consecuencia, la operación interna del Fideicomiso Emisor no le será aplicable la legislación aplicable a entidades paraestatales (federal o local) y se registrará por lo establecido en el propio Fideicomiso Emisor y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes.

El Fideicomiso Maestro no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso Maestro no es un fideicomiso de garantía a que se refiere los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio. Asimismo, las Participaciones Fideicomitadas se destinarán, en su caso, al pago de los adeudos a cargo del Gobierno Federal y el Distrito Federal conforme al financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y no directamente al pago de los Certificados Bursátiles, si bien una vez que se realicen los pagos conforme a los Documentos de Financiamiento, el Fideicomiso Emisor contará con recursos para realizar los pagos correspondientes de los Certificados Bursátiles.

Los integrantes del Comité Técnico de Emisión del Fideicomiso Emisor en su mayoría son nombrados por el GDF

El Comité Técnico de Emisión está integrado por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes en este caso, el Director General de Administración Financiera del GDF y el Director de Deuda Pública del GDF de los cuales uno será nombrado presidente del Comité Técnico de Emisión, siendo designados como miembros de dicho comité por el GDF. No es posible asegurar que las decisiones que sean emitidas por dicho comité no se vean influenciadas por el hecho de que sus miembros forman parte de la administración del GDF en perjuicio de los intereses de los inversionistas. Sin embargo el Comité Técnico de Ejecución se encuentra integrado por tres miembros que son designados por el Representante Común a fin de velar por los intereses del público inversionista.

La estructura del Fideicomiso Maestro contempla el pago de diversos financiamientos

El Fideicomiso Maestro ampara diversos financiamientos y el Contrato de Apertura de Crédito que respaldará la emisión respectiva se encuentra en el mismo orden de prelación que dichos financiamientos. Sin

embargo, en caso de insuficiencia, las cantidades disponibles en la cuenta concentradora del Fideicomiso Maestro para el pago en un determinado período se repartirán a prorrata entre los distintos financiamientos conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a los respectivos fondos de pago de dichos financiamientos representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los financiamientos en dicho período.

Ausencia de Información Histórica sobre el comportamiento de los Ingresos del Fideicomiso Emisor

El esquema del Fideicomiso Emisor no contempla la implementación de un sistema o proceso que permita el monitoreo del comportamiento histórico de los ingresos del Fideicomiso Emisor que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles. La ausencia de dicha figura o mecanismo puede repercutir en la falta de certeza, por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, de la debida administración y la correcta aplicación de los recursos del Fideicomiso Emisor para el pago de los Certificados Bursátiles.

Riesgos por Movimientos en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han sido altamente volátiles en los últimos años. México ha tenido y podría seguir teniendo tasas de interés sumamente elevadas en términos tanto reales como nominales. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Patrimonio Limitado del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se encuentra conformado principalmente por todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos a dicho Fideicomiso Emisor. Para efectos de ejercer sus derechos de cobro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles sólo podrán dirigirse contra el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Responsabilidad de los Tenedores de cumplir con pago de impuestos

Los Tenedores serán los encargados de cumplir con las obligaciones derivadas del sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. El proceso para el entero y cumplimiento de este impuesto podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de dicha ley.

Mercado Secundario para los Certificados Bursátiles

No existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un desarrollo sostenido del mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Impugnaciones e Inconstitucionalidad

En años recientes han existido impugnaciones a diferentes empréstitos celebrados por Estados y Municipios (como por ejemplo, el Estado de Sonora) derivados del destino dado a dichos recursos o de otros temas relacionados con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque la legislación aplicable al GDF es distinta a la que regula a las demás Entidades Federativas y Municipios, en cuanto a que se rige por la LIF y la Ley General de Deuda Pública, no se puede garantizar que no existirán impugnaciones en relación con las emisiones y financiamientos contratados por el GDF o del sentido o efectos de la interpretación que

el Poder Judicial de la Federación pudiera efectuar en relación con las emisiones o financiamientos del GDF.

Asimismo, no se puede asegurar que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, ninguna persona en ejercicio de su derecho de acción consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentará acciones o procedimientos judiciales que busquen tener un efecto adverso sobre la afectación de las Participaciones Federales al Fideicomiso Maestro o que busquen que el financiamiento obtenido por el GDF a través de las Emisiones sea declarado inconstitucional.

Posible revocación de autorizaciones

En caso de que las autorizaciones emitidas por la SHCP para la instrumentación de los financiamientos en base a los Contratos de Apertura de Crédito así como respecto a los valores que el GDF pretenda emitir y colocar se declarasen nulas, no puede asegurarse que las obligaciones adquiridas con base a las mismas se mantengan vigentes. En este supuesto, no podría asegurarse la continuidad de los flujos establecidos para formar parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Mercado de Deuda de Subnacionales

Si bien las presentes emisiones de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor representan un paso importante en la consolidación de este segmento de mercado, el volumen, la liquidez y la profundidad de éste puede ser un factor que afecte a los inversionistas en certificados bursátiles.

Si el desarrollo del mercado de deuda de Entidades Federativas y Municipios no es extendido, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían enfrentar dificultades en caso que decidan vender en el mercado secundario dichos Certificados en el futuro. La falta de liquidez también afectaría el diferencial entre los precios de compra y venta, lo que podría ir en detrimento de los inversionistas en los Certificados Bursátiles.

Actualmente, y en parte debido a la poca profundidad de los mercados de deuda de emisores subnacionales (estatales y municipales), la legislación fiscal existente no contempla un tratamiento diferenciado a este segmento del mercado de deuda, distinto al que se le da, por ejemplo, a los títulos de deuda corporativos. En otras palabras, el financiamiento a entidades subnacionales no goza de un tratamiento fiscal especial, como es el caso en otros mercados.

Riesgo de Reinversión

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles (en caso que esto se prevea en los documentos de la Emisión respectivos), los Tenedores de los mismos correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Cesión de Derechos de Crédito al Fideicomiso Emisor

La cesión de derechos de crédito por parte del acreditante al Fideicomiso Emisor se realiza sin responsabilidad por parte del cedente respecto de la insolvencia del deudor, salvo que dicha insolvencia sea pública y anterior a la cesión.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo

Tanto el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor como el Intermediario Colocador son subsidiarias de Deutsche Bank Americas Holding Corporation. No es posible garantizar que en algún momento tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador al pertenecer al mismo grupo, pudieran llegar a adoptar decisiones respecto del Programa que causen un conflicto de interés a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los posibles Tenedores deberán evaluar estos hechos con sus propios asesores, tomando en cuenta que, en relación con la oferta, el Intermediario Colocador no será agente ni asesor de los Tenedores, ni tendrá para con éstos

ninguna responsabilidad derivada del rendimiento que el Intermediario Colocador puedan recibir de su actuación en las diversas capacidades indicadas u operaciones independientes.

Información Financiera No Auditada

La información financiera acerca del GDF y del Fideicomiso Maestro que se incluye en este Prospecto no ha sido revisada o auditada por auditores externos, por lo que la veracidad y suficiencia de dicha información es responsabilidad exclusiva del GDF o de la entidad encargada de la elaboración de la información.

Identificación de Flujos de cada Emisión

De acuerdo con el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta que le corresponde a cada Emisión y separar las cantidades correspondientes a la Cuenta de que se trate. En caso que el Fiduciario no sea capaz de identificar correctamente los flujos correspondientes a cada Emisión, se podrían afectar la capacidad de pago de alguna Emisión, ya que el Fiduciario únicamente realizará el pago de cada Emisión con los recursos que se encuentren en la Cuenta específica.

Riesgos relacionados con la implementación de IFRS

A partir del 1 de enero de 2012, conforme a lo establecido por las Disposiciones de Emisoras, las emisoras cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores deberán preparar y presentar sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*). A efecto de cumplir con lo anterior, el Emisor deberá llevar a cabo un proceso de revisión de sus procesos de control interno y de revelación de información financiera a efecto de adecuarlos a las normas antes mencionadas. El Fiduciario Emisor no puede garantizar que, en la fecha establecida por las Disposiciones de Emisoras, podrá adoptar adecuadamente y de forma eficaz las Normas Internacionales de Información Financiera, lo cual podría afectar su capacidad de generar y divulgar oportunamente su información financiera. En caso de que el Fiduciario Emisor no entregue y divulgue la información financiera a que está obligada conforme a la legislación aplicable en tiempo, estaría sujeta a sanciones o multas por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente, el Fiduciario Emisor no puede garantizar que su desempeño financiero no se vea sustancialmente afectado una vez que su información financiera sea elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.

A efecto de lo anterior, el Fiduciario Emisor manifiesta que, a la fecha del presente Prospecto, ha seguido de forma oportuna el plan de implementación de dichas Normas Internacionales de Información Financiera, el cual se ha divulgado y presentado periódicamente a la CNBV y la BMV de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto en las Disposiciones de Emisoras.

Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por parte del GDF

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2009, y a los artículos transitorios de dicha Ley, las entidades gubernamentales deberán armonizar sus sistemas contables de acuerdo a los horizontes y plazos previstos en la misma. Asimismo, a partir del inicio del ejercicio correspondiente a 2012, la Federación y las Entidades Federativas deberán emitir sus cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como publicarlas para consulta de la población en general.

De acuerdo a la LMV y a las Disposiciones de Emisoras, el GDF deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, cierta información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de conformidad con lo dispuesto por su legislación aplicable. En virtud de lo anterior, en caso de que la información que se presente no se ajuste a lo dispuesto anteriormente, podría tener como consecuencia la posibilidad de la Bolsa de suspender la cotización de los Certificados Bursátiles en función de la evaluación que realice. Asimismo, no se puede asegurar que una vez implementadas las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la situación financiera del GDF pueda variar.

Las Bases o Reglas Contables del GDF tienen diferencias con las NIFs

Los documentos que contienen la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de la información financiera de las unidades responsables del GDF, son: (a) los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental que son los fundamentos esenciales técnico jurídicos que rigen y sirven de base para el registro oportuno de las operaciones, su valuación y su presentación, y (b) el Manual de Contabilidad del Sector Central vigente, específicamente en el Instructivo de Manejo de Cuentas, el cual instruye sobre el registro contable de las operaciones generadas en el Sector Central del GDF.

Las bases o reglas contables descritas anteriormente, son diferentes a las NIFs, ya que están dirigidas a las operaciones que se realizan en el ámbito gubernamental, en específico el GDF, y por su parte las NIFs establecen las reglas de valuación, reglas de presentación, así como las reglas de revelación, que son aplicadas principalmente en los entes del sector privado. En virtud de lo anterior, la información financiera del GDF no es comparable con la información financiera que generan otras emisoras.

Los Certificados Bursátiles no pueden ser adquiridos por Inversionistas Extranjeros

De conformidad con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados no pueden en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, los posibles inversionistas deberán considerar que la restricción de la adquisición de los Certificados Bursátiles por inversionistas extranjeros podría afectar el mercado secundario de los mismos y deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

(d) Otros factores

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro del GDF. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales del GDF con respecto a los planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto y no implican certeza respecto de su materialización futura.

1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, no cuenta con valores inscritos en el RNV.

El Fideicomiso Maestro sirve como fuente de pago de diversos financiamientos que amparan otras emisiones respaldadas por el mismo tipo de activos. A continuación se describen dichas emisiones:

Mediante oficio número 153/1850142/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un programa de colocación hasta por un monto de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Conforme a dicho programa se realizó una emisión de Certificados Bursátiles por un monto de \$575'000,000.00 (Quinientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en fecha 22 de noviembre de 2027 y otra por \$2,425'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en fecha 27 de febrero de 2017.

Mediante oficio 153/78897/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un programa de colocación hasta por un monto de \$1,800'000,000.00 (Un mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Conforme a dicho programa, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en fecha 15 de diciembre de 2014.

Mediante oficio 153/3466/2010 de fecha 22 de junio de 2010, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un programa de colocación hasta por un monto de \$5,287'200,496.07 (Cinco mil doscientos ochenta y siete millones doscientos mil cuatrocientos noventa y seis Pesos 07/100 M.N.), conforme al cual se realizaron dos emisiones y dos reaperturas a las mismas, como a continuación se describe:

- a) Primera emisión de Certificados Bursátiles por un monto total de de \$900'000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en fecha 19 de junio de 2015.
- b) En fecha 12 de octubre de 2010 se autorizo la reapertura a la emisión descrita en el inciso a) anterior por un monto de \$531'128,100.00 (Quinientos treinta y un millones ciento veintiocho mil cien Pesos 00/100 M.N.), sumando en conjunto un monto total de \$1,431'128,100.00 (Un mil cuatrocientos treinta y un millones ciento veintiocho mil cien Pesos 00/100 M.N.).
- c) Segunda emisión de Certificados Bursátiles por un monto total de \$1,100,000.00 (Mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en fecha 12 de junio de 2020.
- d) En fecha 12 de octubre de 2010 se autorizo la reapertura a la emisión descrita en el inciso c) anterior por un monto de \$1,420'951,200.00 (Un mil cuatrocientos veinte millones novecientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sumando en conjunto un monto total de \$2,520'951,200.00 (Dos mil quinientos veinte millones novecientos cincuenta y un mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).

El GDF y el Emisor se encuentran al corriente en la presentación de información, conforme a los términos de las Disposiciones de Emisoras, emitidas por la CNBV.

Al respecto, tanto el GDF como el Emisor han estado presentando en tiempo y forma la información financiera trimestral y anual que le es requerida, así como la demás información necesaria conforme a las Disposiciones de Emisoras.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y de listado ante la propia BMV. Entre estos documentos se encuentra la solicitud y el instrumento constitutivo del Fideicomiso Emisor. Esta información se encuentra disponible al público en la CNBV y en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México D.F.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en las Emisiones mediante escrito dirigido al Director de de Deuda Pública, Lic. Ies Robles Amador, Doctor Lavista No. 144 Acceso 3 Planta Baja, Col. Doctores, México D.F. 06720, teléfono 5134-2558, correo electrónico irobles@finanzas.df.gob.mx. Asimismo, se puede encontrar información adicional que no forma parte de este Prospecto en el sitio de Internet del Distrito Federal: www.df.gob.mx.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, así como en el portal de Internet del Fiduciario del Fideicomiso Emisor en la siguiente dirección: www.bynmellon.com.mx.

II. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

(a) Fiduciario Emisor

The Bank of New York Mellon S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Acto Constitutivo

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No F/00831, de fecha 30 de noviembre de 2011, celebrado entre el Fiduciario y el Fideicomitente.

(c) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(d) Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

(e) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas por el D.F. conforme a los Contratos de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor.

(g) Fines del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

(h) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

(i) Vigencia del Programa

Desde su fecha de autorización por CNBV y hasta el 31 de diciembre de 2011.

(j) Valor Nominal de los Certificados

Será determinado para cada Emisión; *en el entendido* que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 UDIs.

(k) Plazo de Vigencia de cada Emisión

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.

(l) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados; *en el entendido* que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(m) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(n) Vencimiento Anticipado

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia de los Contratos de Apertura de Crédito por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados dicho contrato.

(o) Tasa de interés

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Suplemento correspondiente.

(p) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El pago de capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

(q) Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

El Fideicomitente del Fideicomiso Emisor no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente del Fideicomiso Emisor el pago de dichas cantidades, sino que se les pagará conforme al patrimonio del Fideicomiso Emisor.

(r) Vehículo de Pago y Liquidación

El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro, constituido por el Distrito Federal en el Fiduciario Maestro, y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro. En la fecha del presente Prospecto, el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas han sido cedidas al Fideicomiso Maestro. Independientemente de la existencia del Fideicomiso Maestro, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme a los Contratos de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso

Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso Maestro son fideicomisos de garantía.

(s) Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(t) Intermediario Colocador

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

(u) Representante Común

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

(v) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales mexicanas cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(w) Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de cada Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del presente Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

(x) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV mediante Oficio No. 153/31603/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

(y) Suplemento

Las características de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, tales como el monto de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Suplemento respectivo.

(z) Título

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

(aa) Aumento en el Número de Certificados Emitidos al Amparo de cada Emisión Realizada Conforme al Programa

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones del Comité Técnico de Emisión del Fideicomiso Emisor de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio previstas en el Suplemento correspondiente para los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente; *en el entendido* que deberá adquirir, a más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, Derechos de Crédito adicionales por el monto de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.
- iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- iv) En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más lo Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la nueva Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; *en el entendido* que los Certificados Bursátiles Originales devengarán intereses a partir de la fecha en que inicie el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, de acuerdo con el calendario que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”; (d) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de certificados, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados

Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- v) En caso de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Períodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; *en el entendido* que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
 - vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevaletientes en la fecha de colocación.
 - vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (bb) Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

2.2. Autorizaciones

Autorización de la SHCP para gestionar créditos. Mediante el Oficio No. 305-I.2.1-128 de fecha 2 de mayo de 2011, expedido por la SHCP se autorizó al GDF a iniciar las gestiones necesarias ante las instituciones bancarias y bursátiles, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, para realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, así como para el canje o refinanciamiento de la deuda pública a cargo de ese orden de gobierno.

Lo anterior, en el entendido que para la contratación de los financiamientos que el GDF haya determinado se deberá enviar la solicitud respectiva a la SHCP, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en el Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011.

Autorización de la SHCP para la derivación de fondos. De acuerdo con el artículo 311 del Código Fiscal, se considerarán como ingresos crediticios, aquéllos que con base en los contratos de derivación de fondos se celebren, de acuerdo con lo previsto en la legislación de la materia y en el Código Fiscal. Conforme al artículo 3 de la Ley General de Deuda Pública, la SHCP es la dependencia encargada de la aplicación de dicha Ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo dicho artículo establece que la SHCP establece las directrices de contratación de la deuda pública. De conformidad con el Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, expedido por la SHCP, se establece que los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el Distrito Federal que el GDF pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones de crédito, serán contratados por el Gobierno Federal, a través de la SHCP, en los términos y condiciones establecidos en el citado oficio, y serán canalizados al Distrito Federal. Asimismo se establece que la formalización de los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se efectuará mediante contratos de derivación de fondos que celebren el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y el GDF, con la participación de su Secretaría de Finanzas. En virtud de las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública y del Código Fiscal relativas a los contratos de derivación de fondos y al Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, se concluye que el Distrito Federal no puede contratar directamente la deuda.

Asimismo, en el citado Oficio No. Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, expedido por la SHCP, se establece que tratándose de financiamientos en los que pretenda pactarse que la institución de crédito involucrada que se constituya como acreedora en un contrato de crédito, pueda transmitir la titularidad de sus derechos a otra institución de crédito o a un fideicomiso, adicionalmente a lo previsto en el citado oficio, se debe cumplir lo siguiente:

- (i) Durante el ejercicio fiscal de 2011, la transmisión de los derechos de crédito citados sólo puede efectuarse a una institución de crédito o a un fideicomiso, siempre que dicha transmisión tenga por objeto constituir un mecanismo de captación para la institución de crédito acreedora en el contrato de crédito aludido, incluso mediante la emisión de valores, entendiéndose por valores lo dispuesto en el artículo 2 de la LMV;
- (ii) En la constitución del mecanismo de captación de que se trate, deberán establecerse los mismos términos y condiciones financieras de los derechos del contrato de crédito objeto de la transmisión. En los contratos de crédito que fueren objeto de la transmisión indicada, no se podrán establecer causas de vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la parte pasiva del crédito y, en caso de que se hubieren pactado este tipo de estipulaciones, será condición resolutoria de la transmisión de los derechos de crédito que dichas estipulaciones queden sin efecto;
- (iii) Previo a la instrumentación del mecanismo de captación de que se trate, se deberá contar con la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público. Asimismo, con independencia de que el emisor de los valores o instrumentos relativos dé debido cumplimiento a la normativa aplicable a la emisión de valores, previamente se deberá obtener la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público respecto de la fecha y montos de los valores o instrumentos que se pretendan colocar;

- (iv) La transmisión de los derechos de crédito no deberá alterar en forma alguna las obligaciones que hubiera asumido cada una de las partes en el contrato de crédito objeto de la transmisión;
- (v) En la transmisión de los derechos de crédito deberá preverse que, con independencia de la garantía a favor del Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal deberá otorgar garantías suficientes al emisor de los instrumentos o valores relativos para que se cubran oportuna y totalmente las obligaciones que deriven de las emisiones o colocaciones realizadas por el cesionario de los derechos de crédito, o bien constituir los mecanismos necesarios para lograr el mismo efecto. Lo anterior, previa opinión favorable de la SHCP;
- (vi) El mecanismo de captación deberá contar en todo momento con la máxima calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos agencias calificadoras de prestigio internacional, en el entendido de que si en algún momento no se cumpliera con dicho requerimiento, el Gobierno del Distrito Federal deberá ampliar las garantías o mecanismos a que se refiere el oficio;
- (vii) En la papelería oficial e informal referente a la emisión de los valores o instrumentos relativos que realice el fideicomiso o la institución de crédito cesionaria de los derechos de crédito, no se podrán utilizar el Escudo Nacional, así como los membretes, logotipos y cualquier otra imagen de identificación que utilicen, tanto el Gobierno Federal, como el GDF en el ejercicio de sus atribuciones o en sus actividades de comunicación social, y
- (viii) En la documentación concerniente a la oferta de los valores o instrumentos relativos que se emitan, se deberá mencionar con toda precisión la naturaleza no gubernamental de la emisión y que el objetivo de la misma es el que se indica en el inciso (i) anterior.

Afectación de Participaciones Fideicomitidas como Fuente Alternativa de Pago del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito. El Código Financiero del Distrito Federal, derogado por el Código Fiscal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, establecía en su artículo 7 (artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal) que para el cumplimiento de sus obligaciones, únicamente se podrán dar en garantía las participaciones del Distrito Federal en impuestos federales en los términos de la ley federal de la materia. El artículo 9 de la LCF establece que las participaciones que correspondan a las Entidades Federativas (incluyendo al Distrito Federal) y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades Federativas ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a favor del Gobierno Federal, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Con el objeto de constituir los fondos de garantía a que se refiere el Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, el D.F. afectó al Fideicomiso Maestro las Participaciones Fideicomitidas como fuente de pago de los Financiamientos que sean inscritos en el Fideicomiso Maestro (incluyendo los Contratos de Apertura de Crédito). Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso Maestro a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los Fondos de Pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento.

Garantía del D.F. a favor del Gobierno Federal. En el Oficio No. 101.-141 de fecha 24 de marzo de 2011, expedido por la SHCP, se establece que en los contratos de crédito que al efecto se celebren debe establecerse que los financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden al Distrito Federal, en los términos del artículo 9 de la LCF y su Reglamento, así como el mandato expreso e irrevocable que el D.F. debe otorgar al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en su caso, de que el GDF no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previsto en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Mediante los Contratos de Apertura de Crédito se constituirá la garantía citada anteriormente, en términos similares a los que

comúnmente se utilizan en los contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías que regularmente celebran el D.F. y el Gobierno Federal.

Registro de Obligaciones Financieras y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Los Contratos de Apertura de Crédito una vez celebrados, serán inscritos en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9 de la LCF y su Reglamento.

2.3. Destino de los Fondos

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, serán destinados por el Fiduciario para la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones.

Los recursos de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, serán destinados a financiar inversión pública productiva, según se determine para cada una de las Emisiones que corresponda en el suplemento respectivo.

2.4. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializada de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial y participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Emisor espera junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador tiene la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán ofrecidos mediante la modalidad de mejor esfuerzo.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles (“Cierre del Libro Tradicional”) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos; *en el entendido* que los Certificados se podrán colocar a tasa única o a precios diferenciados. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Emisor, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles.)

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores no adquirirán Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

2.5. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el presente Programa son los siguientes:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto
Estudio y Trámite CNBV	\$15,708.00
Estudio y Trámite BMV	\$17,016.51
Asesores Legales ⁽¹⁾	\$1,682,000.00
Total	\$1,714,724.51

(1) Incluye el impuesto al valor agregado

Los gastos relacionados con el Programa serán cubiertos con los recursos de la primera emisión que se realice al amparo del Programa.

Los gastos de cada Emisión realizada al amparo del Programa se desglosarán en el Suplemento correspondiente.

2.6. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá entre otros, las siguientes obligaciones, derechos y facultades, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- (i) Suscribir el Título, habiendo verificado se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) Verificar los términos del acto constitutivo del Fideicomiso;
- (iii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, según fue autorizado por la CNBV;
- (iv) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren;
- (v) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (vi) Realizar todos los cálculos que correspondan a cada Emisión conforme a lo previsto en el Título.
- (vii) Determinar, según corresponda conforme a lo previsto en el Título, los intereses pagaderos;
- (viii) Publicar, en los casos que así corresponda, conforme a lo previsto en el Título, los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional;
- (ix) Informar a la CNBV, la BMV, Indeval y al Emisor, según corresponda, en términos del Título, la tasa de interés pagadera durante la vigencia de cada Emisión;
- (x) Actuar frente al Emisor como intermediario y respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas conforme a lo previsto en el Título;
- (xi) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señale el Título, la LGTOC, la LMV y las circulares aplicables emitidas por la CNBV, así como lo dispuesto por los sanos usos y prácticas bursátiles;
- (xii) Conservar todos los avisos y reportes que el Emisor le envíe y mantener los mismos a disposición de los Tenedores;
- (xiii) Notificar a los Tenedores, a la CNBV, a la BMV y a Indeval (por escrito) acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (xiv) Celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban de celebrarse;
- (xv) Revisar, en cualquier momento, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xvi) Solicitar al Fiduciario, cualquier información necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- (xvii) Verificar y, en su caso, el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso respecto de los Certificados Bursátiles, con base en los reportes mensuales que al efecto, emita el Fiduciario; y

- (xviii) En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, dentro del ámbito de las obligaciones del Representante Común, conforme a lo previsto en el Título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común sólo podrá ser sustituido por casas de bolsas o instituciones de crédito por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que el Representante Común continuará en el desempeño de su cargo hasta que el nuevo tome posesión del mismo y que siempre será el mismo Representante Común para todas las Emisiones.

2.7. Nombre de Personas con Participación Relevante en el Programa

Institución	Nombre	Cargo
Gobierno del Distrito Federal	Armando López Cárdenas	Secretario de Finanzas
	Edgar A. Amador Zamora	Subsecretario de Planeación Financiera
	Arturo Busto Herrejón	Director General de Administración Financiera
	Ies I. Robles Amador	Director de Deuda Pública
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Francisco Hernández Lozano	Director de Financiamiento Corporativo
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Rosa Adriana López Jaimes Figueroa	Delegado Fiduciario
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Raúl Martínez-Ostos Jaye	Director de Cobertura de Clientes
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario	Ricardo Calderón Arroyo	Delegado Fiduciario
	Freya Vite Asensio	Delegado Fiduciario
White & Case, S.C.	Rodrigo Orozco Waters	Socio

Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Prospecto.

La persona encargada de relación con inversionistas será el Lic. Ies Robles Amador, con dirección en Doctor Lavista No. 144 Acceso 3 Planta Baja, Col. Doctores, México D.F. 06720, teléfono 5134-2558, correo electrónico irobles@finanzas.df.gob.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

Deutsche Bank México celebrará con el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, en su carácter de acreditado, y con el GDF, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, los Contratos de Apertura de Crédito. En virtud de la celebración de dichos contratos, el GDF como destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, realizará disposiciones bajo los Contratos de Apertura de Crédito que será entregada por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.

En los Contratos de Apertura de Crédito se establece que el D.F. otorga una garantía a favor del Gobierno Federal consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dichos Contratos, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F., en términos de los Contratos de Apertura de Crédito. Asimismo, el D.F. otorga un poder expreso e irrevocable al Gobierno Federal para que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal efectúe el trámite correspondiente para que se haga efectiva dicha garantía conforme a los términos establecidos en los Contratos de Apertura de Crédito.

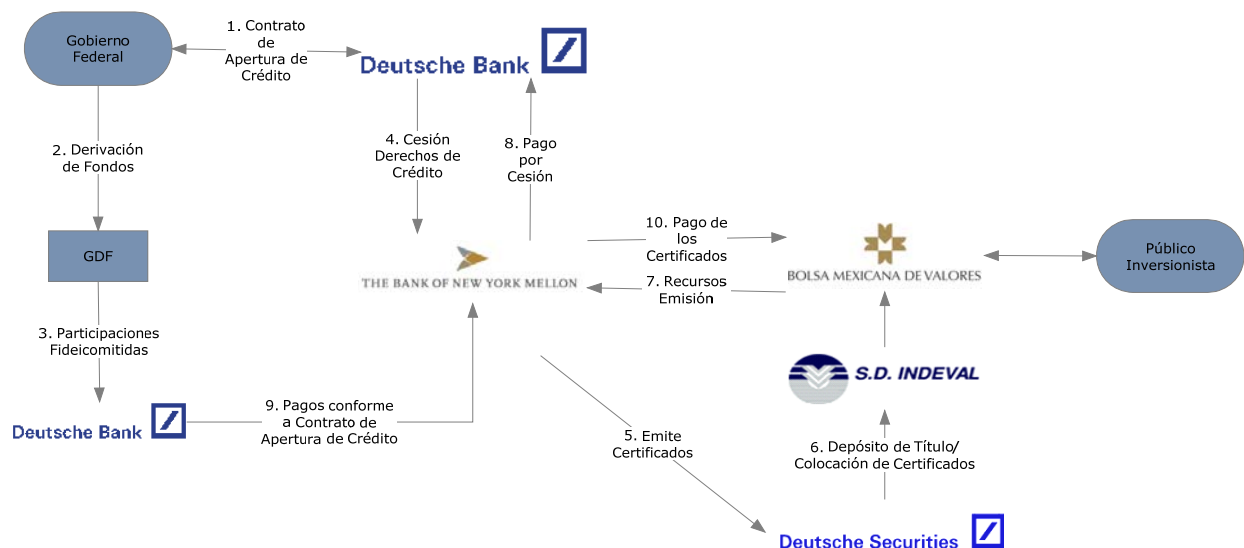
Asimismo, el GDF, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso Maestro, en virtud del cual el GDF asumió la obligación de registrar ante el Fiduciario Maestro todos y cada uno de los Financiamientos a partir del inicio de vigencia de dicho Fideicomiso Maestro, y al cual afectó el porcentaje de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que el GDF tiene sobre las mismas, necesario para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo de GDF que se deriven de los Financiamientos que ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro, con el objeto de que las Participaciones Fideicomitidas sirvan como fuente de pago de los Financiamientos.

Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso Maestro a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los fondos de pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento. Dichos fondos tienen por función el servir de medio para el manejo de los recursos que se destinarán a cubrir, ya sea el importe del pago de capital, o de los intereses conforme a los Documentos de Financiamiento. Una vez recibidos los pagos, tanto de capital como de intereses del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, éste utilizará las cantidades recibidas para realizar los pagos relacionados con los Certificados Bursátiles. Las Cantidades Remanentes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso Maestro serán entregadas periódicamente al D.F. o a los Cesionarios, según sea el caso.

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la operación:



El Fideicomiso Emisor contará con un Comité Técnico de Emisión, cuya principal función será instruir al Emisor para que emita Certificados Bursátiles, señalando el monto de cada Emisión y demás términos y condiciones de la Emisión respectiva. Dicho Comité Técnico de Emisión estará formado por:

- 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el GDF, los cuales, salvo instrucción en contrario del GDF, serán el Director General de Administración Financiera del GDF y el Director de Deuda Pública del GDF. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Emisión.
- 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Emisión. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.
- Adicionalmente, a cada sesión del Comité Técnico de Emisión podrá asistir cuando menos 1 (un) representante del Fiduciario, el cual participará con voz, pero sin voto.

Además, el Fideicomiso Emisor contará con un Comité Técnico de Ejecución, cuya principal función será instruir al Fiduciario en lo relativo a la administración de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, incluyendo, sin limitar, tomar las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (x) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen a los Contratos de Apertura de Crédito; (y) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que le asistan como Beneficiario en el Fideicomiso Maestro, y (z) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos que le corresponden en virtud de los Documentos de Financiamiento. Dicho Comité Técnico de Ejecución estará formado por:

- 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Ejecución. El presidente del Comité Técnico de Ejecución presidirá las sesiones de éste, tendrá voto de calidad en caso de empate, y será elegido por mayoría de votos de los miembros designados por el Representante Común.
- 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Ejecución y que no será la misma persona que el secretario del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Ejecución. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

- Adicionalmente, a cada sesión del Comité Técnico de Ejecución podrá asistir cuando menos 1 (un) representante del Fiduciario, el cual participará con voz, pero sin voto.

De acuerdo con el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario abrirá y mantendrá una Cuenta por cada Emisión al amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta respectiva. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos de la Cuenta respectiva llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está integrado por los derechos de crédito derivados de los Contratos de Apertura de Crédito y los derechos que le asistan al Fiduciario como Beneficiario bajo el Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar, los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba del Fiduciario Maestro en términos de dicho fideicomiso (véase sección 3.2(c)(ii) “Descripción del Fideicomiso Maestro”).

(b) Evolución de los Activos Fideicomitados

El Contrato de Fideicomiso es de reciente creación y los derechos de crédito derivados de los Contratos de Apertura de Crédito serán cedidos al Fideicomiso Emisor conforme a las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa, por lo que no se puede proporcionar información relativa a la evolución de dichos activos.

(c) Contratos y Acuerdos

(i) Descripción del Fideicomiso Emisor

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831 fue constituido el 30 de noviembre de 2011 por Deutsche Bank México, como fideicomitente y cedente, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario, con la comparecencia del Distrito Federal a través del GDF y del Representante Común. El Fideicomiso Emisor adquirirá y mantendrá dentro de su patrimonio los derechos de crédito del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y emitirá los Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa.

(A) Partes

Fideicomitente

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles representados por el Representante Común, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

Representante Común

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

(B) Patrimonio

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará de la siguiente manera:

- Con la Aportación Inicial;
- Con todos aquellos derechos de crédito derivados de los Contratos de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos al Fideicomiso de Emisión;
- Con los derechos que le asistan al Fiduciario como Beneficiario bajo el Fideicomiso Maestro,

incluyendo, sin limitar, los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba del Fiduciario Maestro en términos de dicho fideicomiso;

- Con el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, en tanto los fondos correspondientes sean utilizados para la adquisición de los derechos de crédito correspondientes a las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito;
- Con las cantidades y/o derechos adicionales que, en su caso, aporten el Fideicomitente o el GDF;
- Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra persona en términos del presente Contrato;
- Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso; y
- Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(C) Fines

El Contrato de Fideicomiso tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones conforme a los Contratos de Apertura de Crédito y realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor, el fiduciario de dicho fideicomiso tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- Que el Fiduciario reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.
- Que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve y administre los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, incluyendo la celebración de los contratos de cesión que sean necesarios y la realización del pago respectivo al Cedente.
- Que el Fiduciario (i) reciba del fiduciario del Fideicomiso Maestro o, en su caso, directamente del GDF o del Gobierno Federal, en los términos de los Documentos de Financiamiento, los pagos de principal, intereses y accesorios de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, (ii) abra y mantenga la Cuenta que le corresponda a cada Emisión y separe las cantidades que correspondan a la Cuenta de que se trate.
- Que el Fiduciario suscriba las Solicitudes de Inscripción y Sumarios que sean necesarios conforme a los potenciales Financiamientos en los cuales llegue a ser Beneficiario, a fin de que éstos sean inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- Que el Fiduciario, con base en los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, así como en los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario conforme al Fideicomiso Maestro, realice las Emisiones de Certificados Bursátiles por el monto y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y monto de los valores que

se pretenda emitir y colocar durante el ejercicio fiscal 2011, y las autorizaciones que, en su caso, correspondan a posteriores ejercicios. Asimismo, se requerirá que las Emisiones cuenten con la máxima calificación de riesgo en la escala nacional otorgada por las Agencias Calificadoras. Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre el gran público inversionista, conforme a lo establecido en la LMV, cumpliendo siempre con las autorizaciones de la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades competentes.

- Que el Fiduciario suscriba el Título y demás documentos necesarios para que se lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, en su caso, a través del Intermediario Colocador, conforme a lo establecido en el punto anterior.
- Que el Fiduciario suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de que el Intermediario Colocador lleve a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes, para la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la BMV.
- Que el Fiduciario, considerando lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pague a los Tenedores, con cargo a la Cuenta respectiva los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles así como el valor nominal de los mismos a los Tenedores, conforme a los términos y condiciones del Título. En caso de que los fondos de la Cuenta correspondiente a cada Emisión sean insuficientes para la realización de los pagos respectivos, los pagos se realizarán a prorrata entre los Tenedores de la Emisión correspondiente.
- Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- Que el Fiduciario entregue al Fiduciario Maestro las Solicitudes de Pago que correspondan respecto de los derechos de crédito adquiridos, conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento y del Fideicomiso Maestro.
- Que el Fiduciario, en términos de los Contratos de Apertura de Crédito y conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Ejecución, lleve a cabo las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (i) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones; (ii) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que, en su caso, le asistan como acreedor de los Contratos de Apertura de Crédito, y, en su caso, Beneficiario del Fideicomiso Maestro, y (iii) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos de crédito que, en su caso, le correspondan en virtud de los Contratos de Apertura de Crédito.
- Que el Fiduciario celebre los contratos de cesión, contratos de colocación o cualesquier otros actos jurídicos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el GDF o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida; *en el entendido* que si no cuenta con tal información, deberá solicitar al GDF o a la persona respectiva dicha información. El Fiduciario y el GDF reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y

correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el GDF tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Asimismo, el Fiduciario y el GDF tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

- Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al GDF y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cada Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.
- En general y en relación con las Emisiones, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Emisión en el ámbito de sus facultades conforme lo dispuesto por la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso.
- Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio.
- En general, y en relación con el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento y asumidas por el Fiduciario (*en el entendido* que la obligación de entregar recursos al Gobierno Federal en términos y sujeto a las condiciones de los Contratos de Apertura de Crédito no será asumida por el Fiduciario), que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Ejecución.

(D) Destino de los Recursos Derivados de la Emisión

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario conforme a la Emisión correspondiente serán destinados principalmente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito.

Los montos derivados de las colocaciones de Certificados Bursátiles deberán ser iguales a las Disposiciones que realice el GDF, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, conforme a los Documentos de Financiamiento y serán aplicados por el Fiduciario al fin antes indicado, en la misma fecha en que reciba los recursos aludidos.

(E) Emisión de los Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, el precio de colocación, así como la forma de cálculo de intereses, serán determinados por el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones que se realice conforme a los Contratos de Apertura de Crédito.

Las fechas de pago de principal e intereses deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los valores que se pretenda emitir y colocar.

Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta respectiva. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos de la Cuenta respectiva llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(F) Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión y de Título respectivo, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 21 del Fideicomiso de Emisión.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende que los Tenedores han tomado en cuenta las características de las Disposiciones, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la cobranza de las Disposiciones que se encuentren en las Cuentas correspondientes a las Emisiones respectivas no son suficientes para cubrir el valor nominal de los Certificados Bursátiles y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos contenidos en las Cuentas, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a pro rata con los fondos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que en ningún caso se podrán utilizar fondos de una Cuenta distinta a la correspondientes a la Emisión respectiva para realizar el pago de las cantidades insolutas de dicha Emisión.

(G) Características de los Títulos

El Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico de Emisión. Además, el Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establecen los artículos 61 a 64 de la LMV.

El Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles será depositado en Indeval por el Fiduciario a más tardar en la fecha de cada Emisión.

(H) Régimen de Inversión

El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Representante Común (el “**Régimen de Inversión**”); *en el entendido* que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento y previa notificación por escrito al Fiduciario.

En caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el “**Régimen de Inversión Supletorio**”).

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la Cláusula 10 del Fideicomiso Emisor con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que

se mantenga el depósito.

En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la percepción de rendimientos derivados de la inversión de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

Los recursos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y que se destinarán al pago de la contraprestación correspondiente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realice conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, deberán estar disponibles para la realización de dicho pago en la fecha que se establezca en el contrato de cesión respectivo.

(ii) Descripción del Fideicomiso Maestro

El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro.

El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago fue constituido en fecha 27 de agosto de 2007 por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. El Distrito Federal afectó a la fecha de su constitución el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro. En la fecha del presente Prospecto, el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas han sido cedidas al Fideicomiso Maestro. Independientemente de la existencia del Fideicomiso Maestro, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme a los Contratos de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso Maestro son fideicomisos de garantía.

Mediante Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro de fecha 21 de julio de 2011 se modificaron y re-expresaron íntegramente los términos del Fideicomiso Maestro.

A continuación se señalan las características principales del Fideicomiso Maestro:

(A) Partes

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

El D.F.

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Beneficiarios. El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue, sustituya o suceda en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó, substituyó o sucedió.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El GDF por las Cantidades Remanentes del D.F. y cualquier otro remanente en el Patrimonio del Fideicomiso Maestro, una vez (a) liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, y (b) entregados los recursos que, en su caso, correspondan al porcentaje total de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios.

(B) Participaciones Fideicomitidas

El D.F., en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Maestro, por medio del Fideicomiso Maestro y en términos del artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal (actualmente el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal), 9 de la LCF y demás disposiciones aplicables, en la fecha de constitución del Fideicomiso Maestro afectó de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario Maestro en términos del Fideicomiso Maestro, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el GDF ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos del Fideicomiso Maestro, para que se entreguen al Fiduciario Maestro las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del Fideicomiso Maestro.

De conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y la Tesorería de la Federación, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario Maestro y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso Maestro, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

(C) Patrimonio del Fideicomiso Maestro

El patrimonio del Fideicomiso Maestro se integra de la siguiente manera:

- Con la aportación inicial de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.), realizada por el GDF.
- Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del Fideicomiso Maestro realizó el GDF de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro.
- Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan de los fines del Fideicomiso Maestro, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes que se refiere el Fideicomiso Maestro.
- Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte del D.F.
- Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.
- Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso Maestro.
- Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario Maestro en relación con el Fideicomiso Maestro por cualquier causa válida y legal.

(D) Fines del Fideicomiso

Son fines del Fideicomiso Maestro, que el Fiduciario Maestro:

- Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.

- Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el Fideicomiso Maestro o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Maestro.
- Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a las disposiciones aplicables y al Fideicomiso Maestro, a partir de la fecha de suscripción del Fideicomiso Maestro.
- Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del Fideicomiso Maestro.
- Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro.
- Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro.
- Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.
- Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario Maestro conforme al Fideicomiso Maestro.
- Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.
- Entregue, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago y conforme a lo establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso Maestro, al GDF las Cantidades Remanentes o, en caso de que los haya, a los Cesionarios, los recursos derivados de los derechos a recibir el porcentaje de las Cantidades Remanentes que les hayan sido cedidos, y al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro las Cantidades Remanentes del D.F.
- Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, las Cantidades Remanentes del D.F., conforme a lo establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso Maestro.
- Invierta conforme al régimen de inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta del Fideicomiso Maestro, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario Maestro, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme al Fideicomiso Maestro.
- Reciba la información que deba presentarle el D.F. conforme al Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitadas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de

Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

- Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual a los Beneficiarios y al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro para su entrega a los Cesionarios tanto la información proporcionada por el D.F. como cualquier otra que deba recabar o producir conforme a los términos del Fideicomiso Maestro.
- Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro para su entrega a los Cesionarios y a las agencias calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento.
- Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual los informes que deba rendir al D.F., a los Beneficiarios y a las agencias calificadoras conforme al Fideicomiso Maestro.
- Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del GDF y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso Maestro, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada financiamiento.
- Una vez (i) liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos, (ii) liquidadas todas las demás obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro, (iii) entregadas todas las Cantidades Remanentes del D.F. que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar de Fideicomiso Maestro, y (iv) entregadas todas las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, según sea notificado al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, y a solicitud escrita del D.F., extinga el Fideicomiso Maestro y le revierta el patrimonio del Fideicomiso Maestro al D.F.
- Mantenga y defienda el patrimonio del Fideicomiso Maestro en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Maestro.
- Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en el Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava del Fideicomiso Maestro.
- Asegurar que se cumplan todos los requerimientos del Anexo H del Fideicomiso Maestro, exclusivamente con la información que le sea proporcionada por el G.D.F., al momento de una nueva inscripción de financiamiento al Fideicomiso Maestro.
- En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso Maestro.

(E) Registro del Fideicomiso

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del Fideicomiso Maestro, los acreedores y/o representantes comunes o fiduciarios de fideicomisos emisores, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario Maestro.

(b) Procedimiento de Inscripción de Beneficiarios en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario Maestro se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Los Beneficiarios deberán entregar al Fiduciario Maestro una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Los financiamientos deberán de cumplir con, al menos, los requisitos que se describen en el Anexo H del Fideicomiso Maestro.
- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario Maestro cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el fideicomiso emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El D.F. deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario Maestro dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario Maestro realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario Maestro no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario Maestro podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del Fideicomiso Maestro, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el D.F. y el Fiduciario Maestro acordaron que por la firma del Fideicomiso Maestro los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el Fideicomiso Maestro serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario Maestro notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario Maestro mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

(h) Cantidades Remanentes. El Fiduciario a solicitud del D.F. o de cualquiera de los Beneficiarios o del Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro para su entrega a los Cesionarios, emitirá constancias acerca de: (i) las Cantidades Remanentes del D.F. que han sido entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar de Fideicomiso Maestro durante el periodo indicado en la solicitud respectiva; (ii) los montos entregados a los Cesionarios con cargo a las Cantidades Remanentes durante el periodo indicado en la solicitud respectiva, derivados de las cesiones realizadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, que hayan sido notificadas al Fiduciario, y (iii) el porcentaje de las Cantidades Remanentes que han sido cedidas a Cesionarios de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario a la fecha de emisión de la constancia. El Fiduciario será responsable ante el Fideicomitente y cualesquier tercero acerca de la veracidad de la información contenida en las constancias emitidas.

(F) Procedimiento de Pago

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos; los pagos de los financiamientos; la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, así como la entrega de las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el GDF a los Cesionarios de éste, en caso de que existan, se realizarán conforme a lo siguiente:

- (i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario Maestro una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario Maestro, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario Maestro hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

- (ii) El Fiduciario Maestro tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos del Fideicomiso Maestro, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.
- (iii) El Fiduciario Maestro administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Maestro, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la LGTOC.
- (iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el D.F. (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario Maestro abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.
- (v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos

Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

- (vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario Maestro notificará inmediatamente esa circunstancia al GDF y al Beneficiario respectivo.
- (vii) En dicho caso, el GDF deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda pagar la Cantidad Requerida de los Financiamientos.
- (viii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.
- (ix) El Fiduciario Maestro entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, en su caso, las Cantidades Remanentes del D.F. y, en su caso, a los Cesionarios las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que les haya cedido el Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro, de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario, al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil siguiente a aquel que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitadas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del GDF o de terceros que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Maestro.

En que en caso de que, por cualquier motivo el GDF no aportara al patrimonio del Fideicomiso Maestro los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda del Fideicomiso Maestro.

Lo anterior, en el entendido que el Gobierno Federal no podrá modificar los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento de los financiamientos que haya pagado y deberá seguir los procedimientos para su pago de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y precisamente en los términos de dichos Documentos de Financiamiento.

(iii) Descripción de los Contratos de Apertura de Crédito

La descripción de cada uno de los Contratos de Apertura de Crédito se hará en el Suplemento correspondiente a la Emisión que se realice con respecto a los derechos de las Disposiciones bajo el Contrato de Crédito de que se trate.

(iv) Descripción de los Contratos de Cesión

La descripción de cada uno de los Contratos de Cesión se hará en el Suplemento correspondiente a la Emisión que se realice con respecto a los derechos de las Disposiciones bajo el Contrato de Crédito de que se trate.

(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Litigios de Indemnización por Expropiaciones

Debido a la extensión del territorio del Distrito Federal, al complejo proceso de urbanización en el que se

desarrolló, a las deficiencias en el sistema registral de propiedad de los inmuebles y al carácter federal de dicho territorio, en donde han actuado diversos gobiernos a lo largo de los últimos años construyendo obras de beneficio público, el GDF enfrenta una gran cantidad de litigios que buscan resarcir los efectos de expropiaciones realizadas durante administraciones anteriores.

El GDF considera que debe indemnizar a los ciudadanos los perjuicios infringidos por actos de autoridad cuando así lo establece la ley. Sin embargo, y en defensa del interés común, el GDF considera asimismo que tiene la obligación de defender el patrimonio público y ejercer todos los medios legales a su alcance en los casos en que estima que las resoluciones judiciales no se apegan a derecho.

Controversias Constitucionales

Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, expedido por el Ejecutivo Federal.

Con el objeto de preservar el principio de solidaridad nacional a la par del de igualdad entre las entidades federativas en materia de participaciones federales, el 31 de enero de 2008 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal promovió una controversia fiscal en contra del Decreto de referencia. La demanda se entabló en contra del Congreso de la Unión, y de diversas autoridades federales. Entre otras cosas, se cuestionó la facultad que, asimismo, se confirió el Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación del sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal; el establecimiento de la participación que corresponda a cada una de las haciendas públicas de los Estados, Municipios y Distrito Federal en los ingresos federales; y determinar la manera en que deberá distribuirse entre las Entidades Federativas y Municipios de dichas participaciones. También se impugnó el Decreto en cita, ya que con las nuevas fórmulas para determinar la Recaudación Federal Participable, el Distrito Federal sufrirá pérdidas acumuladas para los próximos 5 años, con relación a lo que se obtendría con las fórmulas vigentes al 31 de diciembre de 2007, de más de 22,000 millones de pesos. Se encuentra pendiente de desahogarse la prueba pericial en econometría, con la que se demostrará, desde el punto de vista técnico, los daños y perjuicios que se está ocasionado al Distrito Federal con el Decreto impugnado.

Otros litigios

A la fecha del presente Prospecto, se estima que los montos que pudieran resultar de sentencias desfavorables para el Distrito Federal en juicios pendientes, distintos a los anteriormente mencionados, no son significativos. Cabe señalar que dichos juicios forman parte del desarrollo normal de las actividades del Distrito Federal y pese a la amplia cobertura que se da a algunos de ellos en los medios de comunicación, un resultado desfavorable a los intereses del D.F. no tendría un efecto significativo adverso sobre la situación financiera del D.F. No es posible afirmar que en el futuro no se presentarán juicios con resoluciones desfavorables que puedan afectar considerablemente la situación financiera del Distrito Federal, y por ende, su capacidad para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del GDF que se deriven de los Financiamientos registrados ante el Fiduciario Maestro, incluyendo los Contratos de Apertura de Crédito (*véase 1.3. “Factores de Riesgo”*).

3.3. Estimaciones Futuras

Las estimaciones futuras respecto al desempeño de los activos fideicomitidos al patrimonio de Fideicomiso Emisor, se establecerán en el Suplemento correspondiente.

3.4. Fideicomitentes u Originadores

Con fundamento en la LIC, Deutsche Bank México es una institución de banca múltiple con operaciones diversificadas en sus distintas áreas de negocios. Es una subsidiaria al 99% de Deutsche Bank Americas, autorizada para su constitución y operación por la SHCP el 18 de febrero de 2000.

Desde 2005, Deutsche Bank México ofrece a sus clientes una plataforma sólida que le permite ofrecerles acceso a una gama de productos y servicios financieros tanto en el mercado local como en los mercados internacionales.

Al 1 de septiembre de 2011, Deutsche Bank México cuenta con aproximadamente 97 empleados y 45 empleados temporales en México. Todos los empleados son de confianza. No se tienen empleados sindicalizados. De acuerdo a los términos de sus estatutos vigentes tiene una duración indefinida y sus oficinas principales se encuentran localizadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Colonia Lomas de Chapultepec, Piso 17, C.P. 11000, México, D.F. La dirección del sitio de Internet es <http://www.db.com/mexico>.

Deutsche Bank México cuenta con el respaldo de la experiencia a nivel global de Deutsche Bank, que cuenta con presencia en más de 70 países y una diversificación significativa en mercados emergentes como Europa Central y del Este, la región del Pacífico Asiático así como América Latina.

La presencia de Deutsche Bank en México inició hace 50 años cuando abrió su primera oficina representativa en 1957. En 1995 Deutsche Bank incrementa su presencia local de manera significativa al obtener autorización para la apertura Deutsche Securities, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y en el año 2000 con su subsidiaria bancaria Deutsche Bank México.

Esta sólida plataforma parte de la estrategia a largo plazo de Deutsche Bank para cimentar su franquicia global en México. Con alta experiencia y conocimiento profundo del mercado financiero mexicano incluyendo entre otros, en el mercado de capitales, Deutsche Bank México ofrece tanto a emisores (incluyendo empresas, fondos de pensión, aseguradoras y sociedades hipotecarias) con una amplia gama de oportunidades para acceder a los mercados mexicanos directamente a través de diversos servicios.

Con fundamento en la LIC, Deutsche Bank México está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, el otorgamiento de financiamiento, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso.

Respecto a su experiencia en este tipo de operaciones contempladas en el Prospecto, Deutsche Bank México fungió como fideicomitente y cedente en las emisiones GDFCB07, GDFCB 07-02, GDFCB 09, GDFCB 10 y GDFCB 10-2 las cuales consistieron en emisiones que tenían como fuente de pago las disposiciones realizadas por el GDF al amparo de un contrato de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantía celebrado entre el Gobierno Federal, Deutsche Bank México y el GDF, en términos similares a los Contratos de Apertura de Crédito que serán cedidos al Fideicomiso Emisor. A la fecha de este Prospecto, no se ha presentado ningún incumplimiento en el pago de principal o intereses en las emisiones GDFCB07, GDFCB 07-02, GDFCB 09, GDFCB 10 y GDFCB 10-2.

3.5. Administradores u Operadores

Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria actúa como Fiduciario Maestro del Fideicomiso Maestro. El Fideicomiso Maestro sirve como fuente de pago de los financiamientos que se inscriban en el mismo, de conformidad con los requisitos que se señalan en la Cláusula Séptima y el Anexo H de dicho Contrato. Para mayor información respecto del Fideicomiso Maestro, véase Sección 3.2 (c)(ii) “*Contratos y Acuerdos; Descripción del Fideicomiso Maestro*” del presente Prospecto.

3.6. Deudores Relevantes

(a) Descripción y Desarrollo del Gobierno Federal

El Gobierno Federal, a través de la SHCP, celebrará como acreditado los Contratos de Apertura de Crédito con Deutsche Bank México como acreditante y en que el destinatario final del crédito es el Distrito Federal, así como de futuros Financiamientos que, en su caso, se realicen. Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el capital, intereses y demás accesorios del Crédito, el Gobierno Federal por medio de los Contratos de Apertura de Crédito se obliga a derivarle al D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del crédito efectuadas en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, para lo cual el Gobierno Federal autorizó e instruyó al acreditante para que entregara al D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones. Asimismo, el D.F. como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar todos los pagos al acreedor por concepto de amortizaciones de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en dicho contrato, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o bien directamente con cargo al presupuesto del propio D.F. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el D.F., por medio de los Contratos de Apertura de Crédito otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho contrato, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F. en términos de dicho contrato, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se regirá por las disposiciones aplicables. El D.F., como beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en los Contratos de Apertura de Crédito y en contraprestación de dicha derivación, dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato, sin embargo, en caso de incumplimiento, el D.F., otorgará a favor del Gobierno Federal, un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. y que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se paguen al acreedor las amortizaciones vencidas y no pagadas que se deriven del crédito tanto por capital como por accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en los Contratos de Apertura de Crédito.

(b) Información Financiera del Gobierno Federal

La información financiera del Gobierno Federal podrá ser consultada en la página web: www.shcp.gob.mx. La información financiera del Gobierno Federal no forma parte del presente Prospecto.

(c) Descripción y Desarrollo del Distrito Federal

El Distrito Federal es una de las Entidades Federativas más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes, ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal es la sede de dichos poderes federales y además de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55" de latitud norte y 99°07'37" de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie total del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.

De acuerdo con el censo del 2010, la población total del Distrito Federal asciende a 8'851,080 habitantes. De esa población, aproximadamente el 47.83% representa población masculina y el 52.17% representa población femenina.

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el GDF, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denomina Delegación.

(d) Información Financiera del Distrito Federal

A continuación se presenta la siguiente información financiera seleccionada del GDF correspondiente a los últimos ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010:

Gobierno del Distrito Federal				
Estado de Situación Financiera				
Millones de pesos				
	2008 ^{1/}	2009 ^{1/}	2010 ^{1/}	2011*
SITUACIÓN FINANCIERA				
Activo	484,308.4	500,617.1	525,573.4	N/D ^{1/}
Pasivo	87,309.8	84,406.6	93,950.8	N/D ^{1/}
INGRESOS				
Ingresos Totales	122,775.5	125,840.4	137,862.0	74,574.1
Ingresos Ordinarios	120,432.6	123,229.7	132,861.8	74,941.2
Propios	46,587.5	46,580.6	52,995.9	31,369.1
Participaciones del Distrito Federal	44,700.6	38,757.6	44,514.9	24,403.2
Transferencias del Gobierno Federal	18,399.5	26,742.7	21,366.3	12,391.2
Otros	10,745.0	11,148.8	13,984.7	6,777.7
Remanentes	842.9	660.7	0.2	0.0
Endeudamiento Neto	1,500.0	1,950.0	5,000.0	-367.1
EGRESOS				
Egresos Totales	114,197.6	119,313.6	130,422.4	54,528.9
Gasto Programable	110,111.3	112,493.5	123,530.4	52,872.2
Corriente	83,345.6	84,753.7	93,565.1	44,011.7
de Capital	26,765.7	27,739.8	29,965.3	8,860.5
Aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0
Intereses y Gasto de la Deuda	3,974.1	3,569.7	3,450.5	1,787.4
Adefas	112.2	3,250.4	3,441.5	-130.7
DEUDA PÚBLICA				
Endeudamiento Neto	1,500.0	1,950.0	5,000.0	-367.1
OBLIGACIONES CONTINGENTES				
Deuda Sector Paraestatal	3,062.0	2,668.4	2,274.8	2,078.0

1/ Cuenta Pública, 2008, 2009 y 2010. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

* Datos al 30 de junio de 2011. Avance Programático Presupuestal. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito
Las cifras pueden no coincidir por efecto del redondeo.

A continuación se presenta el saldo de la deuda pública del sector central y paraestatal del DF:

SALDO DE LA DEUDA PUBLICA POR LÍNEA DE CRÉDITO Y FUENTE 2008-2011 (Millones de pesos) ^{/1}				
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2008	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2008	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2010	SALDO AL 30 DE JUNIO 2011
TOTAL DEUDA DEL GOBIERNO DEL D.F.	45,579.52	47,529.52	52,529.52	52,162.39
SECTOR CENTRAL	42,517.55	44,861.14	50,254.72	50,084.39
BANCA DE DESARROLLO	15,159.58	15,194.33	16,774.86	16,762.68
BANOBRAS 4,000	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
BANOBRAS 4,459	4,450.62	4,441.06	4,430.17	4,424.17
BANOBRAS 4,806	4,794.28	4,793.99	4,790.12	4,787.87
BANOBRAS 1,914	1,914.68	1,914.68	1,914.68	1,914.68
BANOBRAS 175		44.59	140.82	136.89
BANOBRAS 1,499			1,499.07	1,499.07
BANCA COMERCIAL	22,157.97	23,466.81	23,459.88	23,455.86
BANCOMER 4,700	4,700.00	4,698.56	4,694.57	4,692.25
BANCOMER 3,457	3,457.97	3,456.92	3,453.98	3,452.27
BANCOMER 500		500.00	500.00	500.00
BANCOMER 811		811.33	811.33	811.33
DEXIA 7,000	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Fid. 248525 de HSBC (ANTES DEXIA)	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
MERCADO DE CAPITALES	5,200.00	6,200.00	10,019.98	9,865.85
BONO GDFCB 05	800.00	800.00	800.00	800.00
BONO GDFCB 06	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00
BONO GDFCB 07	575.00	575.00	575.00	575.00
BONO GDFCB 07-2	2,425.00	2,425.00	2,425.00	2,425.00
BONO GDFCB 09		1,000.00	1,000.00	1,000.00
BONO GDFCB 10			1,299.02	1,144.90
BONO GDFCB 10-2			2,520.95	2,520.95
SECTOR PARAESTATAL	3,061.96	2,668.38	2,274.80	2,078.00
BANCA DE DESARROLLO	3,061.96	2,668.38	2,274.80	2,078.00
BANOBRAS 8086	505.90	442.66	379.42	347.80
BANOBRAS 8087	1,255.50	1,098.56	941.62	863.16
BANOBRAS 8088	1,300.57	1,127.16	953.75	867.05

fl. Los agregados pueden discrepar debido al redondeo

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

*Nota: Podrían existir diferencias no significativas entre las cifras incluidas en la presente tabla y las cifras publicadas por la SHCP.

(i) Participaciones Federales y Fideicomiso Maestro

A continuación se presentan los montos recibidos por concepto de participaciones federales durante los últimos cinco ejercicios.

A partir de diciembre de 2007, el GDF lleva a cabo la afectación de las Participaciones que recibe el GDF por parte del Gobierno Federal tal y como se describe en el siguiente cuadro:

PERÍODO	PORCENTAJE	FIDEICOMISO
Diciembre 2007	65	838
Diciembre 2008	80	838
Diciembre 2009	80	838
Diciembre 2010	80	838
Junio 2011	80	838

A partir de diciembre de 2007, el Fideicomiso 171 se extingue y es revertido, con motivo del pago anticipado de la emisión de certificados bursátiles GDFCB-03 durante el proceso de refinanciamiento. Asimismo, la emisión con clave GDFCB-04 también se pagó anticipadamente durante el mismo proceso de refinanciamiento. A partir de ese momento, la estructura de la afectación de las Participaciones se ajusta tal y como se describe a continuación:

PERÍODO	PORCENTAJE	FIDEICOMISO
Diciembre 2009	80	838
Diciembre 2010	80	838
Junio 2011	80	838

En agosto de 2007, se constituye el Fideicomiso Maestro y se lleva a cabo la afectación total de las Participaciones que recibe el GDF por parte del Gobierno Federal a dicho Fideicomiso Maestro. En el cuadro que se presenta a continuación se detallan los montos de las Participaciones que han ingresado al Fideicomiso Maestro:

MONTO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO (MILES DE PESOS)				
Año	Participaciones Federales Totales	Participaciones Federales en el Fideicomiso	Intereses, Capital y FONDO DE RESERVA en el Fideicomiso	Remanentes al GDF
2006	38,300,226.75			
2007	38,741,037.26	7,673,699.54	765,509.00	6,908,190.54
2008	46,518,322.99	37,214,664.42	3,533,882.73	33,680,781.68
2009	37,614,678.62	30,091,742.90	3,011,710.47	27,080,032.43
2010	42,675,293.24	34,140,234.59	3,135,200.14	31,005,034.45
2011*	27,358,004.82	21,886,403.85	2,067,006.30	15,714,140.90
TOTAL	231,207,563.68	131,006,745.30	12,513,308.64	114,388,180.00

*Datos estimados a julio de 2011. A partir de 2011 existen otros fideicomisos que afectan los remanentes del Anticipo de Participaciones Federales.

En la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a los Fideicomisos 109 y 268 sean liberadas respectivamente, serán cedidas al Fideicomiso Maestro de forma automática hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del GDF que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario Maestro. En la fecha del presente Prospecto, el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas han sido cedidas al Fideicomiso Maestro. Se espera que en 2016 el 15% (quince por ciento) de las participaciones afectadas bajo el Fideicomiso 109 sean cedidas de forma automática al Fideicomiso y que en 2015 el 5% de las participaciones federales afectadas bajo el Fideicomiso 268 sean cedidas al Fideicomiso Maestro.

Durante la vigencia del Fideicomiso Maestro, el GDF ha cumplido con todas sus obligaciones de pago de capital e intereses bajo los diversos financiamientos que se encuentran registrados bajo el Fideicomiso Maestro, por lo que la SHCP no ha dispuesto de las Participaciones del GDF de acuerdo con el mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro.

Los financiamientos otorgados al GDF que se pagan con recursos del Fideicomiso Maestro, deben de reunir las características, términos y condiciones que determina la SHCP a través de los lineamientos que dicha autoridad

emite al GDF una vez que el Congreso de la Unión autoriza el endeudamiento neto anual del GDF para el financiamiento de obras contempladas en el presupuesto de egresos del GDF para cada ejercicio fiscal. Asimismo, dichos financiamientos deberán constar en documentos donde se otorgue el crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean a su vez derivados al GDF (ya sea para el uso del GDF o de cualquier organismo público descentralizado del GDF) y deberán de ser inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro. (Véase, sección 3.2 (c)(ii)(E) del presente Prospecto.)

A continuación se presenta información financiera relativa a la situación financiera del Fideicomiso Maestro desde su constitución en 2007 a la fecha:

Estado de Situación Financiera del Fideicomiso No. 838				
	al 31 de diciembre de 2007	al 31 de diciembre de 2008	al 31 de diciembre de 2009	al 31 de diciembre de 2010
ACTIVO	\$39,154,776.38	\$41,347,949,212.93	\$43,626,264,226.34	\$47,128,872,324.80
ACTIVO CIRCULANTE	\$39,154,776.38	\$41,347,949,212.93	\$43,626,264,226.34	\$47,128,872,324.80
BANCOS		\$124,492,958.33	\$103,816,937.54	\$231,085,903.78
OTROS BIENES	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES POR RECIBIR	\$39,154,867,776.38	\$41,223,451,254.60	\$43,522,442,288.80	
CUENTAS POR COBRAR				\$46,897,781,421.02
PLUSVALÍA/MINUSVALÍA POR VALUACIÓN		\$0.00	\$0.00	
PASIVO	\$39,154,867,776.38	\$41,223,451,254.60	\$43,522,442,288.80	\$46,897,781,421.02
PASIVO CIRCULANTE	\$39,154,867,776.38	\$41,223,451,254.60	\$43,522,442,288.80	\$46,897,781,421.02
CRÉDITO REGISTRADO EN EL FIDEICOMISO	\$39,154,867,776.38	\$41,223,451,254.60	\$43,522,442,288.80	\$46,897,781,421.02
CAPITAL PATRIMONIO	\$5,000.00	\$124,497,958.33	103,821,937.54	\$231,090,903.78
PATRIMONIO	\$5,000.00	\$124,497,958.33	103,821,937.54	\$231,090,903.78
PATRIMONIO RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO		\$124,492,958.33	-20,676,020.79	\$127,268,966.24
RESULTADOS ACUMULADOS			\$124,492,958.33	\$103,816,937.54
PATRIMONIO NETO	\$39,154,872,776.38	\$41,347,949,212.93	\$43,626,264,226.34	\$47,128,872,324.80

Estado de Resultados del Fideicomiso No. 838				
	al 31 de diciembre de 2007	al 31 de diciembre de 2008	al 31 de diciembre de 2009	al 31 de diciembre de 2010
INGRESO	\$7,676,821,892.71	\$37,243,012,962.15	\$30,104,938,623.54	\$11,273,183.73
PLUSVALÍA/MINUSVALÍA POR VALUACIÓN	\$0.00	\$0.00		
INTERESES COBRADOS	\$2,548,089.52	\$15,661,692.72	\$13,195,720.99	\$11,273,183.73
OTROS INGRESOS	\$7,674,273,803.19	\$37,227,351,269.43	\$30,091,742,902.55	\$34,140,234,594.51
EGRESO	\$7,676,821,892.71	\$37,118,520,003.82	\$30,125,614,644.36	\$34,024,238,812.00
COMISIONES PAGADAS	\$2,175.00	\$1,170.00	0.02	-\$457.27

CONTRIBUCIONES DIVERSAS	\$499,362.20	\$175.50	0.01	-\$73.15
INTERESES PAGADOS	\$765,508,989.96	\$3,402,802,314.77	\$2,985,512,718.82	\$2,879,649,304.17
PAGOS ESTIPULADOS	\$6,910,729,680.68	\$33,694,618,925.14	\$27,127,761,930.83	\$31,020,247,610.21
AMORTIZACIÓN CRÉDITO REGISTRADO		\$21,097,418.41	\$12,339,994.68	\$123,730,265.31
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES				\$612,162.73
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$0.00	\$124,492,958.33	-\$20,676,020.82	-\$34,012,965,628.27

Estado de Situación Financiera del Fideicomiso

	30 de junio de 2010	30 de junio de 2011
ACTIVO	\$45,623,234,452.29	\$47,047,761,678.11
ACTIVO CIRCULANTE	\$45,623,234,452.29	\$47,047,761,678.11
BANCOS	\$111,824,465.48	\$320,305,957.56
CUENTAS POR COBRAR		\$46,727,450,720.55
PARTICIPACIONES FEDERALES POR RECIBIR	\$45,511,404,986.81	
OTROS BIENES	\$5,000.00	\$5,000.00
PLUSVALIA/MINUSVALIA POR VALUACIÓN	\$0.00	
PASIVO	\$45,511,404,986.81	\$46,727,450,720.55
PASIVO CIRCULANTE	\$45,511,404,986.81	\$46,727,450,720.55
CREDITO REGISTRADO EN EL FIDEICOMISO	\$45,511,404,986.81	\$46,727,450,720.55
CAPITAL PATRIMONIO	\$111,829,465.48	\$320,310,957.56
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$8,007,527.94	\$89,220,053.78
RESULTADO ACUMULADOS	\$103,816,937.54	\$231,085,903.78
PATRIMONIO	\$5,000.00	\$5,000.00
PATRIMONIO NETO	\$45,623,234,452.29	\$47,047,761,678.11

Estado de Resultados del Fideicomiso No. 838

	30 de junio de 2010	30 de junio de 2011
INGRESO	\$17,804,895,831.82	\$18,915,263,860.18
PLUSVALIA/MINUSVALIA POR VALUACIÓN	\$0.00	
INTERESES COBRADOS	\$5,040,730.22	\$9,262,658.39
OTROS INGRESOS	\$17,799,855,101.60	\$18,906,001,201.79
EGRESOS	\$17,796,888,303.88	\$18,826,043,806.40

COMISIONES PAGADAS	-\$8.89	\$1,798.54
CONTRIBUCIONES DIVERSAS	-\$1.41	\$287.78
INTERESES PAGADOS	\$1,363,238,724.42	\$1,576,271,899.16
PAGOS ESTIPULADOS	\$16,422,000,125.04	\$17,079,439,120.45
AMORTIZACIÓN CRÉDITO REGISTRADO	\$11,037,301.99	\$170,330,700.47
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$612,162.73	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$8,007,527.94	\$89,220,053.78

A continuación se presentan la información acerca de los financiamientos que se encuentran inscritos en el Fideicomiso Maestro por los periodos reportados:

Crédito	Acreedor	Monto original	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Plazo	Gracia	Tasa	Sobretasa	Amortización	Garantía de Pago
Banobras 4,000 mdp	Banobras	4,000,000,000.0	Octubre de 2007	Octubre de 2047	480 meses	300 meses	TIEE 28	Más 0.53	Pagos mensuales lineales	Participaciones federales
Banobras 4,459 mdp	Banobras	4,459,000,000.0	Octubre de 2007	Octubre de 2040	396 meses	N/A	TIEE 28	Más 0.35	Pagos trimestrales crecientes 14% anual	Participaciones federales
Banobras 4,806 mdp	Banobras	4,806,995,488.5	Octubre de 2007	Octubre de 2037	360 meses	24 meses	TIEE 28	Más 0.35	Pagos mensuales crecientes al 1.7% mensual	Participaciones federales
Banobras 1,914 mdp	Banobras	1,914,680,896.6	Diciembre de 2008	Octubre de 2019	130 meses	36 meses	TIEE 28	Más 0.97	Pagos mensuales crecientes al 1.1% mensual	Participaciones federales
Banobras 175 mdp	Banobras	175,000,000.0	Diciembre de 2008	Noviembre de 2028	227 meses	N/A	TIEE 28	Más 0.35	Pagos mensuales iguales	Participaciones federales
Banobras 1,499 mdp	Banobras	1,499,069,397.5	Diciembre de 2010	Octubre de 2040	360 meses	36 meses	9.13	N/A	Pagos mensuales crecientes de acuerdo a la curva de amortización	Participaciones federales
Bancomer 4,700 mdp	Bancomer	4,700,000,000.0	Agosto de 2007	Julio de 2037	360 meses	24 meses	8.88	N/A	Pagos mensuales crecientes al 1.7% mensual	Participaciones federales
Bancomer 3,457 mdp	Bancomer	3,457,974,220.6	Agosto de 2007	Julio de 2037	360 meses	24 meses	TIEE 28	Más 0.35	Pagos mensuales crecientes al 1.7% mensual	Participaciones federales
Bancomer 500 mdp	Bancomer	500,000,000.0	Agosto de 2009	Junio de 2019	118 meses	34 meses	TIEE 28	Más 1.17	Pagos mensuales crecientes al 1.1% mensual	Participaciones federales
Bancomer 811 mdp	Bancomer	811,331,028.9	Diciembre de 2009	Diciembre de 2029	240 meses	36 meses	TIEE 28	Más 1.50	Pagos mensuales crecientes al 1.1% mensual	Participaciones federales
Bancomer 500-2 mdp	Bancomer	500,000,000.0	Septiembre de 2011	Julio de 2014	34 meses	10 meses	TIEE 29	Más 0.29	Pagos mensuales crecientes al 1.1% mensual	Participaciones federales
HSBC 7,000 mdp	Fid 248525 de HSBC	7,000,000,000.0	Agosto de 2007	Septiembre de 2047	480 meses	300 meses	TIEE 28	Más 0.53	Pagos mensuales lineales	Participaciones federales
Dexia 7,000 mdp	Dexia	7,000,000,000.0	Agosto de 2007	Agosto de 2040	396 meses	48 meses	8.91	N/A	Pagos trimestrales crecientes 8% anual	Participaciones federales
GDFCB 07	GDFCB 07	575,000,000.0	Diciembre de 2007	Noviembre de 2027	239 meses	N/A	8.65	N/A	Bullet	Participaciones federales
GDFCB 07-2	GDFCB 07-2	2,425,000,000.0	Diciembre de 2007	Febrero de 2017	110 meses	N/A	TIEE 28	Menos 0.05	Bullet	Participaciones federales

GDFCB 09	GDFCB 09	1,000,000,000.0	Diciembre de 2009	Enero de 2015	60 meses	N/A	TIE 28	Más 0.49	Bullet	Participaciones federales
GDFCB 10	GDFCB 10	900,000,000.0	Junio de 2010	Julio de 2015	66 meses	0 meses	TIE 28	Más 0.49	Pagos mensuales lineales	Participaciones federales
GDFCB 10-2	GDFCB 10-2	1,100,000,000.0	Junio de 2010	Junio de 2020	360 meses	N/A	7.9	N/A	Bullet	Participaciones federales

(ii) Endeudamiento del Distrito Federal

A la fecha de este Prospecto, el estado del endeudamiento neto del Distrito Federal es el que se presenta a continuación:

Endeudamiento neto al inicio del ejercicio 2011	\$ 52'529,516.40
Monto Total Endeudamiento neto a la fecha.....	\$ 51,914,867.76
<hr/>	
Financiamientos y empréstitos del ejercicio 2011 a la fecha (+)	\$ 0
Financiamiento del programa de colocación bursátil (+)	\$ 2'000,000.00
Financiamiento programado para el resto del año (+)	\$ 2'729,651.72
Amortizaciones totales durante ejercicio 2011 (-)	\$ 729,651.72
Endeudamiento neto en el ejercicio 2011 (techo autorizado)	\$ 4'000,000.00
<hr/>	

*Cifras en miles de Pesos

(iii) Tratamiento contable que dará el Distrito Federal a las emisiones realizadas al amparo del Programa:

Las obligaciones derivadas de la emisión de los certificados bursátiles serán registradas por el D.F. como pasivo. Las participaciones federales fueron afectadas al Fideicomiso Maestro conforme a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal por lo que no se consideran como desincorporadas y los recursos que se obtengan derivados de las emisiones realizadas al amparo del Programa no serán clasificadas como restringidas.

(iv) Tratamiento contable que dará el Distrito Federal a los financiamientos objeto de bursatilización:

El Gobierno del Distrito Federal, en el proceso de armonización contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la fecha ha realizado diversas acciones encaminadas a lograr la adopción e implementación de los acuerdos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable ("CONAC"). Dentro de las acciones realizadas, se encuentra la utilización del Manual de Contabilidad Gubernamental como base para el registro contable de las operaciones de financiamiento.

Basándose en dicho Manual, el tratamiento que se le dará a los financiamientos a través de la emisión de Certificados Bursátiles será a través de la cuenta 2.2.3.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo, la cual está contemplada en el Plan de Cuentas del Manual. La cuenta se define a continuación:

2.2.3.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo: Representa las obligaciones internas contraídas por el ente público, adquiridas mediante bonos y otros títulos valores de la deuda pública interna, colocados en un plazo mayor a doce meses.

La contrapartida de la cuenta 2.2.3.1 corresponde a la contrapartida 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, la cual se define a continuación:

1.1.1.2 Bancos / Tesorería: Representa el monto de efectivo disponible propiedad del ente público, en instituciones bancarias.

En virtud de dicha cuenta, el registro de la operación de financiamiento quedaría de la siguiente forma:

Registro contable		
Concepto	Cargo	Abono
Registro de la colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	1.1.1.2 Bancos / Tesorería	2.2.3.1 Títulos y valores de la deuda pública interna de largo plazo

Los movimientos de dichas cuentas se describen en los documentos *Instructivo de Manejo de Cuentas y Guía Contabilizadora* de dicho Manual.

El Manual de Contabilidad Gubernamental puede ser consultado en la página de la CONAC en la sección de Normatividad:

<http://www.conac.gob.mx/consejo.html>

- (v) Las normas que contienen las bases de preparación de la información financiera del D.F. son las siguientes:
 - (a) Código Fiscal del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que puede ser consultado en la página web: <http://www.finanzas.df.gob.mx/codigo/>;
 - (b) Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, emitida por la Secretaría de Finanzas y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 29 de diciembre de 2006; y
 - (c) Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental que son los fundamentos esenciales técnico jurídicos que rigen y sirven de base para el registro oportuno de las operaciones, su valuación y su presentación, específicamente para el Distrito Federal; (contenida en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal mencionada anteriormente).
- (vi) Plan de Implementación de las Normas Contables y Lineamientos de Información emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC); avance de actividades para la transición, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y principales efectos de dichas modificaciones en los estados financieros del GDF.

El Gobierno del Distrito Federal, comprometido en dar cumplimiento con el proceso de armonización contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha realizado diversas acciones encaminadas a lograr la adopción e implementación de los acuerdos que ha emitido el CONAC.

En virtud de lo anterior, el GDF ha emprendido las acciones necesarias para adecuar el marco normativo local, con la publicación de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en diciembre de 2009 y su reglamento en marzo del 2010. Así como acciones para la institucionalización del Sistema de Contabilidad Local que unifica e integra la operación contable con el ejercicio presupuestario de forma automática. Actualmente está en proceso la instrumentación que se señala en el presente, conforme al documento denominado “Guía de Requerimientos Mínimos para la Valoración de Aplicativos Informáticos de Administración y Gestión de Información Financiera”, emitido por el CONAC.

El Distrito Federal adoptó e implementó la totalidad de las decisiones emitidas por el CONAC, en la forma,

términos y plazos determinados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por el propio CONAC, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El pasado 21 de junio del 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (“CONSAC-DF”), mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno. El Condac-DF constituye un órgano colegiado cuyo objetivo fundamental es la coordinación de los trabajos de la armonización contable en el ámbito local, teniendo como apoyo para estas tareas, así como para el análisis y elaboración de las propuestas para la instrumentación de los documentos técnicos contables aprobados por el CONAC, un Comité Operativo y Grupos de Trabajo, con ello se dio cumplimiento al mandato establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Con motivo de la armonización contable, el CONAC tuvo a bien emitir las normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, los cuales traen como consecuencia efectos en los estados financieros el Distrito Federal, con respecto a lo señalado anteriormente. En ese sentido, el resultado que arrojen los estados financieros no debe variar con lo que se venía presentando, sin embargo se prevé que los cambios se verán reflejados como sigue: (a) existen estados de información contable que se incluyen y otros que se eliminan con respecto a la presentación de la Cuenta Pública actual, (b) se realizan cambios en la agrupación de las cuentas contables, en virtud de que son más pormenorizadas las del CONAC, y (c) el nombre de las cuentas que estructuran los estados financieros es distinto en la mayoría de los casos.

3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

Los únicos terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores son el Gobierno Federal y el Distrito Federal (*véase Sección 3.4 “Deudores Relevantes”*).

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1. Auditores Externos

No se han emitido opiniones de experto independiente para cumplir con los requisitos y características de la operación.

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, no se han celebrado transacciones o créditos relevantes entre el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente y sus respectivas afiliadas, mantienen relaciones de negocio con el Fiduciario Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado.

V. PERSONAS RESPONSABLES

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**The Bank of New York Mellon, S.A.,
Institución de Banca Múltiple**



Rosa Adriana López Jaime Figueroa
Delegado Fiduciario

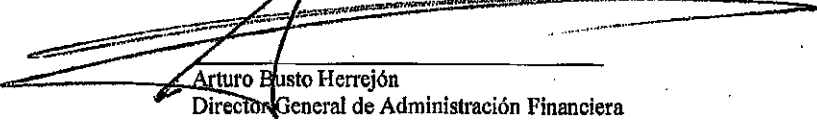
Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, preparamos la información relativa al Gobierno del Distrito Federal, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Gobierno del Distrito Federal



Armando López Cárdenas
Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal



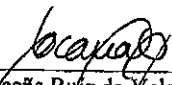
Arturo Busto Herrejón
Director General de Administración Financiera

Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

**Deutsche Securities, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa**



Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Apoderado

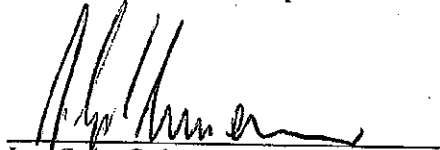


Juan Carlos Jaques Garcés
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falscada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

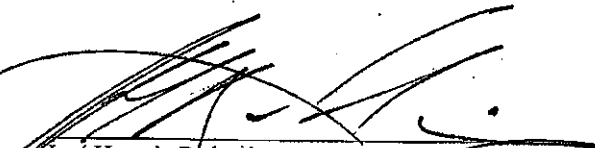
**Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple**



Juan Carlos Guthmann
Director General



Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Director General Jurídico



José Horacio Bethónico
Director General de Finanzas

Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.

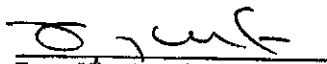


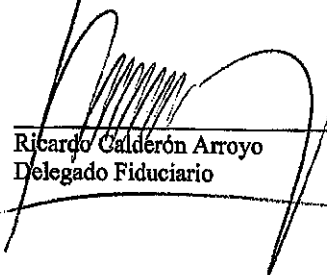
Rodrigo Orzco-Waters
Socio

Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, reviso la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, y los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derecho o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario**


Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al prospecto de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00831, constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.

VI. ANEXOS

- Anexo A.** Opinión Legal.
- Anexo B.** Fideicomiso Maestro y sus Anexos.
- Anexo C.** Contrato de Fideicomiso Emisor y sus Anexos.
- Anexo D.** Reglas contables utilizadas para registro de operaciones y preparación de información financiera del GDF y principales diferencias relevantes entre las Normas de Información Financiera y dichas reglas contables.